



Universidad Modular Abierta

Centro Regional de San Miguel
Dirección de Investigación



Los Profesionales y el Nuevo Sistema de Protección de la Niñez

José Trinidad Cruz Rodríguez

Investigación 2023

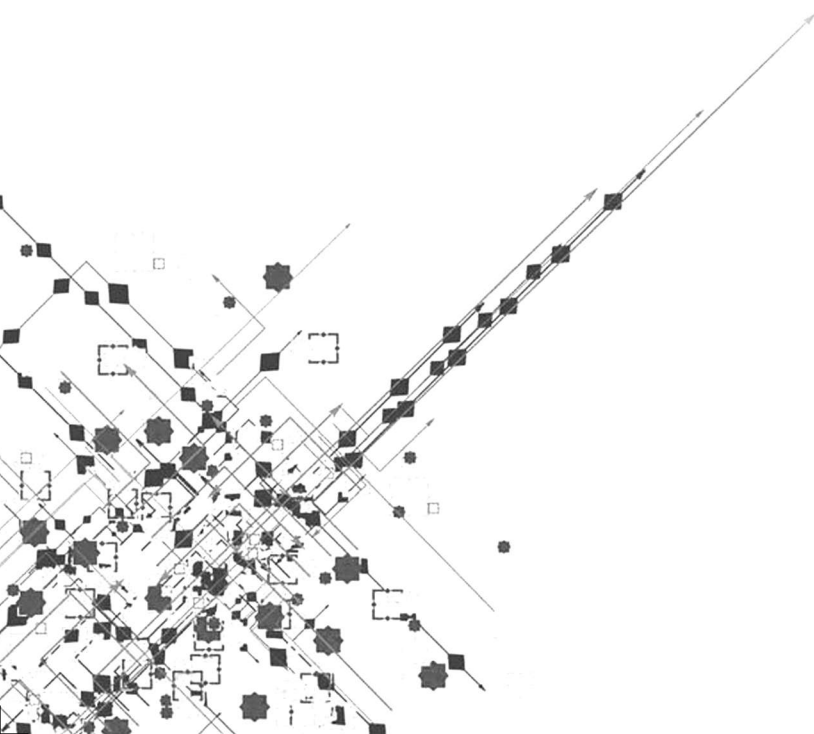
Universidad Modular Abierta

Centro Regional de San Miguel

Dirección de Investigación



REPRESENTACIÓN SOCIAL DE PROFESIONALES VINCULADOS A LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DEL NUEVO SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y A LA ADOLESCENCIA



372.043

C957p Cruz Rodríguez, José Trinidad, 1975-

slv Los profesionales y el nuevo sistema de protección de la niñez /
José Trinidad Cruz Rodríguez. -- 1ª ed. -- San Miguel, El Salv. : UMA
Editores, 2024.
65 p. : il. ; 23 cm.

ISBN 978-99983-58-38-6 <impreso>

1. Protección del niño-Legislación-Investigaciones. 2. Protección
del adolescente-Legislación-Investigaciones. 3. Derechos del niño. 4.
Personal docente- Investigaciones. 5. Desarrollo profesional.
I. Título.

BINA/jmh

ISBN: 978-99983-58-38-6

Doctora Judith Virginia Mendoza de Díaz
Rectora

Licdo. MARH. Edgar Armando Jiménez Yáñez
Vicerrector

Licda. MDU. Lorena Patricia Parada de Guardado
Directora Centro Regional de San Miguel

Licdo. Naun Oseas Onofre Mendoza
Director de Investigación

José Trinidad Cruz Rodríguez
Investigador

Dra. Lorena Beatriz Pérez Penud
Mtro. Ricardo Cayetano Martínez Martínez
Editores

UMA



Licda. Lidia de Pineda
Coordinadora de Diseño Gráfico
cpcreativapublicitaria@gmail.com

Licdo. José David Calderón Aragón
Diseño y Diagramación

@Copy Right
El Salvador
Primera Edición
50 ejemplares

Universidad Modular Abierta
4ª Avenida Sur N° 606,
Barrio El Calvario, San Miguel,
El Salvador, C. A.
Tels.: (503) 2660-6323, 2661-2883
www.uma.edu.sv

ÍNDICE

CAPÍTULO I

1.0	Planteamiento del problema	5
1.1	Objetivos	7
1.1.1	Objetivo General	7
1.1.2	Objetivos Específicos	7
1.3	Justificación de la Investigación	7
1.4	Delimitaciones	8
1.5	Metodología de la investigación	9
1.5.1	Tipo de Estudio	
1.5.2	Estrategias de Vinculación con Primera Aproximación	9

CAPÍTULO II

2.0	La Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	11
2.1	Preámbulo	12
2.1.1	Antecedentes	12
2.2	Principios que Rigen la Ley Crecer Juntos	14
2.3	Derechos de Primera Infancia	17
2.4	Garantías de los Derechos de La Niñez y Adolescencia	17
2.4.1	Instituciones que Integran el Sistema de protección Integral	17
2.4.2	Programas y Centros de Atención a la Primera Infancia	19
2.5	Acreditación de Instituciones Privadas	21
2.6	Condiciones Técnicas de los Programas	21
2.7	Adolescentes con Responsabilidad Penal	25
2.8	Informe de los Programas de Desarrollo	27
2.8	De los Proyectos	28

CAPÍTULO III

3.0	Integración de los Centros de Atención de Primera Infancia	31
3.1	Implementación del Centro de Atención a Primera Infancia	32
3.2	Servicios que Ofrecen los Centros de Atención de la Primera Infancia	33

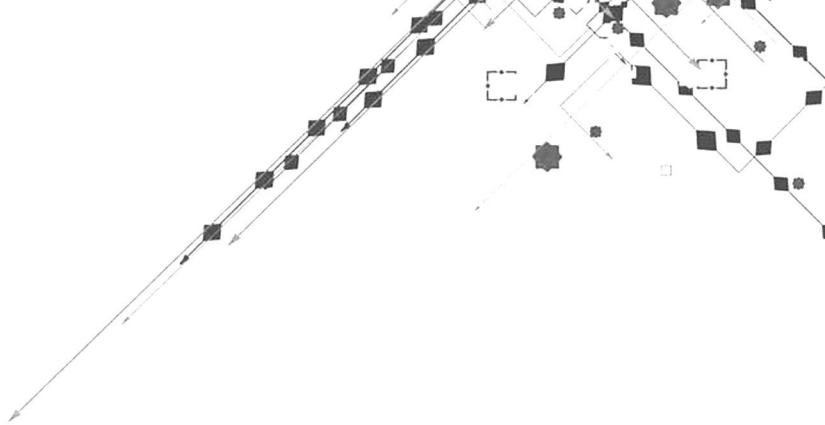
3.3	La Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia	34
3.4	Profesionales Vinculados a la Ejecución de la Ley en los Capi	36
3.5	Formación del Personal	38
3.5.1	Requisitos Para la Contratación del Personal	39
3.6	Componente Administrativo	40
3.7	¿Qué es el CONAPINA y Quienes lo Integran	41
3.8	Estructura Organizativa	41
3.9	Los Representantes de la Sociedad	42

CAPÍTULO IV

4.0	Principal Legislación Aplicable al Sistema de Protección de la Niñez y la Adolescencia	45
4.1	Constitución de la Republica	46
4.2	Ley Orgánica De La Procuraduría General De La Republica	46
4.3	Código de Familia	47
4.4	Ley Procesal de Familia	48
4.5	Ley General de Educación	50
4.6	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	51
4.7	Código de Trabajo	52

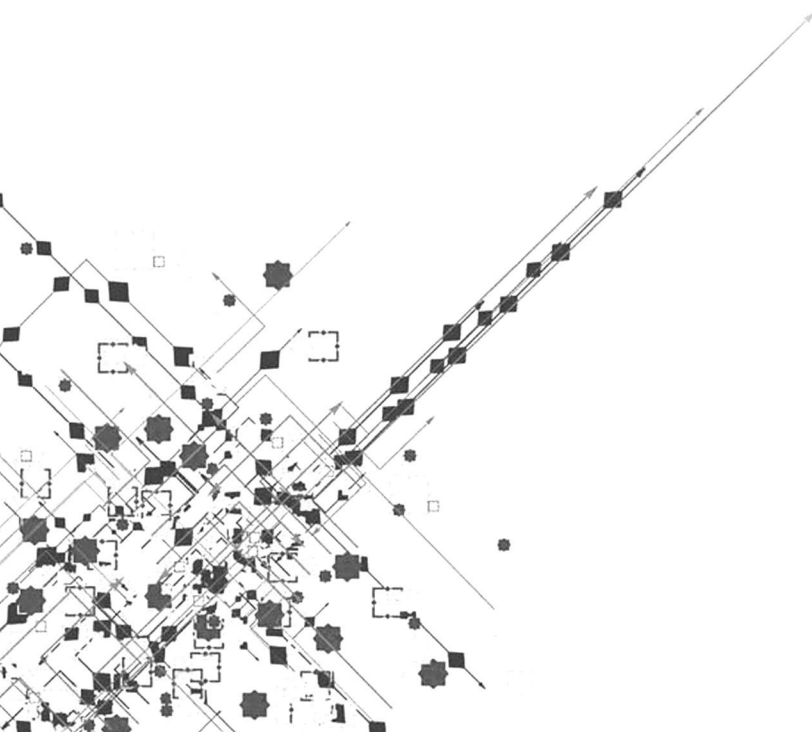
CAPÍTULO V

5.0	Análisis de Resultado	55
5.1	Percepción de la Aplicación de la Ley Crecer Juntos	56
5.2	Conclusiones	63
	Referencias Bibliográficas	64



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA





Referirse a los cambios que está impulsando el Estado, en el aspecto de la implementación de la nueva Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, implica una serie de cambios establecidos por el Estado en la ley, y obligaciones hacia instituciones públicas y privadas enmarcadas a buscar un buen desarrollo para la niñez y la adolescencia; sin embargo el panorama es bastante complejo, ya que demanda que para la implementación de los centros de atención especializada y para la aplicación del desarrollo de los programas que se contemplan los cuales conllevan procedimientos de autorización, con exigencias no solo de los espacios físicos para implementación, sino también controles que se deben de llevar, todo con el propósito de que exista un control sistemático y la aplicación de políticas gubernamentales que deben desarrollarse a nivel nacional.

La necesidad de recursos humanos que la mencionada ley demanda por una parte la contratación de personal profesional especializado en la atención y la adolescencia, como también la vocación de los auxiliares, es decir que se busca una adecuada y eficaz en los servicios a prestar. Sin embargo, como lo advierte la ley, habrá una atención especializada hacia los niños, niñas y adolescente, y estos también implicará contratación ligeramente eventual para tratar casos en este segmento poblacional cuando se necesiten servicios especiales como de psicólogos e inclusive del área jurídica.

El órgano superior con sus siglas CONAPINA, conocido como Consejo Nacional para La Niñez y la Adolescencia, es el Consejo Directivo el cual estará integrado por la máxima autoridad en instituciones del ramo ejecutivo, tales como: 1) Justicia y Seguridad Pública. 2) Hacienda. 3) Educación, Ciencia y Tecnología. 4) Trabajo y Previsión Social. 5) Salud Pública. 6) Gobernación y Desarrollo Territorial; También la Procuraduría General de la República, y finalmente cuatro representantes de la sociedad civil organizada, elegidos por la Red de Entidades de Atención; como organismo estatal garante de la aplicación de la Ley Crecer Juntos, en favor de los niños, niñas y adolescentes, en la cual se establece mantener trabajo coordinados entre sí y con las demás instituciones del Estado.

La incidencia de los Representantes de la Sociedad Civil en el Consejo Directivo es importante, ya que son cuatro miembros que aportan al citado colegiado, participan activamente de las decisiones y acuerdos que toman en su composición; el cual tiene entre sus competencias: Aprobar las políticas, planes y estrategias especializadas en materia de Primera Infancia, niñez y adolescencia, así como sus modificaciones y actualizaciones; Promover los procesos legales que correspondan cuando determinadas normas, acciones u omisiones vulneren los derechos de la niñez y adolescencia.



Ya que del total de competencias que el artículo 157 de la ley Crecer Juntos son catorce; sin embargo, dentro de las políticas de gobierno-estado, la representatividad de la sociedad civil organizada puede verse opacada por la desventaja en dicho consejo por la limitada participación en las decisiones, ya que si bien es cierto estos tienen voz y voto no se ve reflejado que ante desacuerdo con la representación estatal se tomen decisiones favorable propuestas por esta.

1.1 OBJETIVOS

1.1.1 Objetivo General

Analizar la representación social que realizan los Profesionales Asociados, en la implementación y Funcionalidad del Nuevo Sistema de Protección de Niñez y Adolescencia en el Departamento de San Miguel.

1.1.2 Objetivos Específicos

Conocer el mecanismo legal para que los profesionales nacionales, puedan ser miembros del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Identificar el funcionamiento de la implementación de los programas en los centros de atención de la primera infancia.

Identificar las dificultades que presenta la Ley Crecer Juntos, en su aplicación desde su entrada en vigencia.

1.3 JUSTIFICACIÓN DEL ANÁLISIS O INVESTIGACIÓN

La creación e implementación de la normativa denominada Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, (conocida como ley Crecer Juntos), misma que su vigencia inició en el mes de enero de dos mil veintitrés, y que conllevó la derogatoria de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia conocida como (Lepina), y que siempre tiene el propósito de promover y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador; con la filosofía de darle a estos una mayor eficacia, misma que si bien es cierto solo cuenta como vigencia el año dos mil veintitrés en su aplicación, se requiere un análisis y que particularmente es necesario enmarcar los el desempeño de los profesionales asociados en los procesos de formación y desarrollo integral en favor de los niños, niñas y adolescentes usuarios de los distintos Centro de Atención Integrales.

Históricamente los profesionales asociados en la implementación de esta normativa se ven ligeramente afectados por exigencias y requisitos que se establecen en la norma jurídica, para que estos puedan ser parte de las Juntas de Protección en su artículo 163 de la Lepina, sen encontraban: literal c) No haber sido sancionada, en sede judicial o administrativa, por violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes o por violencia intrafamiliar; literal d) No haber sido condenado en sentencia definitiva firme por cualquier tipo de delito. En la Ley Crecer Juntos, en su artículo 210 literales c y d, no vario el texto y contenido, manteniéndose dichos requisitos intactos aun en su orden literal. Requisitos que debieron haberse analizado, pues muchas veces se han cometido delitos culposos donde no existe intención por parte del responsable sino un descuido como los cometidos por accidentes de tránsito, sin uso de sustancias alcohólicas o psicotrópicas (drogas), los cuales vía excepción debieron haber quedado excluidos.

Los profesionales asociados que intervienen en la implementación de la norma en mención, se observan desde puntos de vista, unos los que llegan a formar parte de la autoridad superior colegiada Conapina, provenientes de la Red de profesionales, particularmente cuatro titulares y cuatro suplente; y desde el otro punto de vista se tienen los profesionales que ejercen sus actividades en diferentes centros de atención, es decir los profesionales que ejecutan los proyectos, desde los administradores hasta los docentes escalafonados, auxiliarles de atención entre otros.

1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Geográfica

La presente investigación se ha realizado en la ciudad de San Miguel, lugar donde también se encuentran las unidades de análisis que han servido como soporte de investigación de campo.

Social

Esta se enmarca al segmento poblacional de profesionales de la educación parvulario, abogados, psicólogos del cual se han obtenido insumos para el abordaje del tema en cuestión.

Temporal

La temporalidad de análisis del estudio, se enmarca desde el mes de enero de dos mil veintitrés, mes en que entra en vigencia la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, hasta el mes de diciembre del año 2023.



1.5 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Técnicas de recolección de datos

Observación

Dicho estudio contemplo la aplicación de la técnica de la observación la cual permitió hacer una exploración a través de guías, recopilar insumos para el desarrollo investigativo.

Entrevista

De igual manera aplico la técnica de la entrevista la cual permitió un acercamiento directo con las unidades de análisis, el cual permitió obtener información de campo acerca del objeto de análisis.

1.5.1 TIPO DE ESTUDIO

Documental Exploratoria

La investigación realizada fue de tipo exploratoria, partiendo de una revisión documental, retomando al Instituto de Investigación Cambell, quien establece que la a investigación documental es aquella que se realiza apoyándose en fuentes de carácter documental; donde los documentos pueden ser de cualquier especie, libros, revistas, diarios, sentencias, carpetas fiscales.

Así mismo de tipo exploratoria ya que se buscó estudiar un problema que no está claramente definido, por lo que se lleva a cabo para comprenderlo mejor, pero sin proporcionar resultados concluyentes.

1.5.2 ESTRATEGIAS DE VINCULACIÓN CON PRIMERA APROXIMACIÓN

A) Docentes

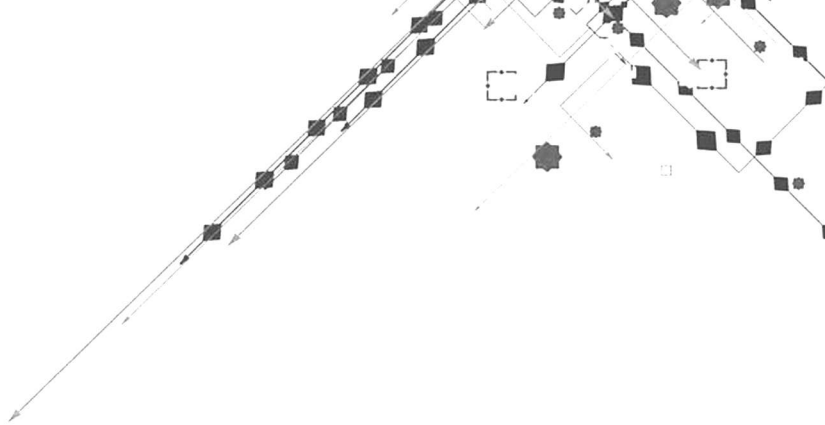
Los factores encontrados como hallazgos servirán como base de sustento para las materias de Derecho de Familia, Derecho Laboral, Derecho Procesal de Familia.

B) Proyección Social

La vinculación a la proyección social, se enmarca en las actividades que realizan los estudiantes que realizan sus horas sociales, en virtud que la

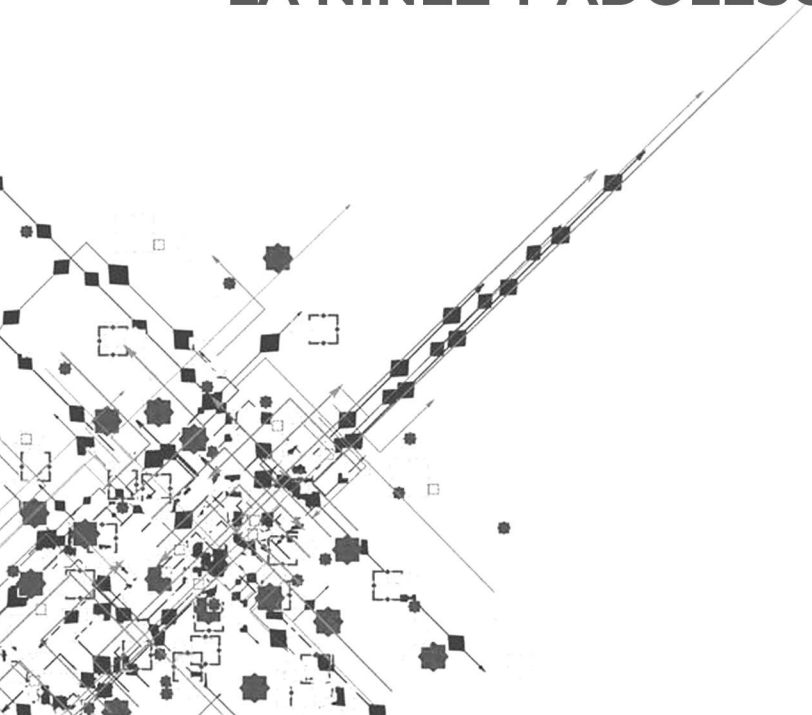


investigación puede llevar a estos a realizar divulgación, exposiciones o charlas a centros educativos, sobre el rol que tienen los profesionales en la implementación y funcionalidad del nuevo sistema de protección a la niñez y a la adolescencia; lo cual es necesario su conocimiento no solo a estos, sino también a niños, niñas y adolescentes.



CAPÍTULO II

LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA





2.1 PREÁMBULO

La normatividad de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, constituye una regularización que viene a darle continuidad y mejoramiento a los supuestos jurídicos, desarrollados en la derogada ley LEPINA; en la cual se deviene con la lógica preponderante de la protección de derechos que tiene la niñez y la adolescencia, que a partir del año dos mil veintitrés involucra a otros actores institucionales en la protección de estos. Para cumplir con los cometidos que esta nueva normatividad regula; entre lo que interesa al presente es la representación que los diferentes profesionales deben realizar tomando en cuenta además los requisitos que estos deben tener para poder aportar en el desarrollo integral de los destinatarios; y la cual parte de los supuestos concordantes de la Constitución de la República, la cual establece la gens de estos derechos consagrados a favor de los niños, niñas y adolescentes, en el artículo 32 de la citada norma primaria.

2.1.1 Antecedentes

Los derechos de los niños en El Salvador que a través de la historia han venido evolucionando, lo cual se había considerado como el eslabón más débil de las relaciones familiares y de las garantías de parte del Estados, lo cual data de siglos pasados, incluyendo gran parte del siglo XX; el hecho de la diferenciación peyorativa que éxito en la definición excluyente de hijo legítimo e ilegítimos que a la postre implicó un paradigma de exclusión en los grupos sociales, y los cuales tenían que adaptarse a aquella forma inapropiada de tratamiento de la sociedad y la falta de garantías de derechos de niños, niñas y adolescentes, por falta de cuerpos normativos que estimularan el desarrollo psicosocial de los entonces niños o infantes.

En el mismo orden, también es de hacer notar que muchos de estos sufrieron, era por el hecho que algunos eran objeto de abandono por parte del padre (figura paterna) y que las madres solteras tenían de lidiar con aquella exclusión social de ellas y con mayor afectación de sus hijos, que se trasladaba en mucho de los casos hacia los centros educativos donde ellos estudiaban.

A mediados de los años 90s del siglo pasado en nuestro país, se inició una reconfiguración social y legal a favor de la niñez y adolescencia, con la creación de marcos normativos importantes, en ese sentido el 20 de noviembre 1989 se ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual nuestro país fue país suscriptor de dicho tratado; asimismo de manera bastante continua el Estado comenzaba a prestarle más atención a los derechos de la familia en general; pues se estimó que era necesario tener una ley especial para resolver

con mayor eficacia los conflictos que en este sea general, es por ello que en 1994 se le da vida al Código de Familia, con el que se derogó las regulaciones en materia de familia que desarrollaba el Código Civil.

Uno de los aspectos muy importantes que fueron considerados en dicho código fue precisamente el reconocimiento del derecho a la igualdad de los hijos nacidos tanto dentro como fuera del matrimonio; lo cual había sido un estigma hacia los últimos que llevaba a sufrir reproche o bullying por tal condición social; y con el prometedor cuerpo de ley se empezaron por parte del Estado a corregir paradigmas que habían causado daño a ese segmento de la sociedad como el más frágil de todos.

También en esa misma década, es decir el 27 de abril de 1994 se creó y se le dio vigencia de la Ley del Menor, la cual fue necesaria una ley especial para brindar tratamiento judicial a los menores que se veían involucrados en la comisión de delitos y por jueces especializados en la materia; sin embargo dicha norma fue derogado, para darle vida a la Ley Penal Juvenil misma que fue aprobada el día 25 de marzo de dos mil diez, la cual se ha venido desarrollando como una norma especial que regula el proceso en contra de los adolescentes.

Se debe tomar en cuenta, el respeto en particular de estos, y además debe tomarse en cuenta el los convenios internacionales suscritos por nuestro país y los cuales desarrollan de manera precisa la tutela de los adolescentes, en coherencia como ya se dijo con la Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño, el cual en su artículo 25 establece: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.”. (Legislativa, Convención Sobre los Derechos del Niño, 1989)

Bajo ese contexto jurídico, es importante destacar primeramente que el ámbito de aplicación y delimitación conforme a su competencia por razón de la materia, la presente normatividad de conformidad al artículo 4 de la misma se aplica a las persona desde el momento de su concepción hasta que cumpla los dieciocho años de edad; el cual se regula así: “La niñez comprende desde la concepción hasta antes de cumplir los doce años, y la adolescencia, desde los doce hasta cumplir los dieciocho años.--- Dentro de la niñez existe una etapa del desarrollo denominada Primera Infancia, que comprende a niñas y niños desde su gestación hasta cumplir los ocho años”. (Legislativa, Ley Crecer Juntos, 2023)



2.2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LEY CRECER JUNTOS

La Ley Crecer Juntos, se presenta como un nuevo esquema normativo de protección y eficacia en el ejercicio del cumplimiento de los derechos, que la misma consagra, y requiere de principios básicos y sistemáticos que orienten la protección de los niños, niñas y adolescente, con el propósito que se establezca los parámetros o cimientos sobre el cual descansa dicha norma, en el cual debe sustentarse el pensamiento jurídico, que sea comprensible y entendible por la población en general; de manera que la sociedades misma sienta el compromiso y sea parte de él, dichos principios se detallan de la siguiente manera:

Principio del rol primario y fundamental de la familia. La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado. Se reconoce el rol fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes y su papel primario y preponderante en su desarrollo.

Principio de ejercicio progresivo de las facultades. Los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes serán ejercidos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, su condición o situación individual, la dirección y orientación apropiada de sus padres, madres o de quien ejerza la representación legal.

Principio de igualdad, no discriminación y equidad. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la Ley. Por tal motivo, no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión incluyendo la política, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes o de sus madres, padres, representantes y responsables, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales.

Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente. Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente que en toda situación se favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. La madre, padre, representante o responsable tienen obligaciones comunes en su rol de garante del desarrollo y del ejercicio de los derechos de la niña, niño o adolescente. El interés superior de estos deberá ser garantizado por la familia, la sociedad y el Estado.

Principio de corresponsabilidad. Dicho principio conlleva un ámbito de responsabilidad directa del padre, la madre, la familia extendida y el representante

o responsable, según corresponda por participar en el ambiente natural e idóneo en el cual se favorece el desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes.

Principio de prioridad absoluta. El Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, la accesibilidad y prestación de servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requiera.

2.3 DERECHOS DE PRIMERA INFANCIA

Los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia, en la actualidad obliga a diversas instituciones públicas del Estado, a las municipalidades y a los entes privados autorizados y a la sociedad en general, a velar por el cumplimiento de los mismos y brindar las atenciones necesarias, cuando así lo necesiten este segmento de la sociedad; es decir que se pretende de alguna manera con estos es mejorar los servicios para garantizar un eficaz ejercicio de derechos, en ese sentido la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en su libro segundo el Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y la Adolescencia, contempla entre otras cosas en el artículo 110 una definición legal, que encierra el compromiso institucional en el desarrollo integral de los beneficiados en la tutela de los derechos.

En la línea apuntada y tal como lo relaciona el artículo en mención dice que: “El Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, también denominado en esta Ley “Sistema de Protección Integral”, “Sistema Nacional de Protección”, o simplemente el “Sistema”, es el conjunto coordinado y articulado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas que tiene como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de la Primera Infancia, niñez y adolescencia. Dentro de los fines del Sistema se incluye la vigilancia y garantía de los derechos de los adolescentes con responsabilidad penal o que están cumpliendo medidas socioeducativas”. (Legislativa, Ley Crecer Juntos, 2023)

La identificación de las citada entidades en la definición antes descrita, permite enmarcar el compromiso que el Estado tiene a través de sus diferentes instituciones públicas, de cumplir con los fines propuestos en la ley en comento; y que además en el ámbito privado también debe desarrollarse ese compromiso social, en el que profesionales o técnicos propuestos cuenten con la preparación académica y la experiencia necesaria que sea afín al desarrollo educativo,



psicosocial y académico de los niños y adolescentes; y que por lo consiguiente se permita obtener como resultado un desarrollo integral de los destinatarios y que además, quede de manifiesto el mejoramiento de una efectiva la salud mental sana, el cual debe ser uno de los ejes principales, sin obviar el compromiso histórico que los padres deben de tener, con el propósito que los objetivos fundamentales de la ley se cumplan con mayor eficacia.



La Ley Crecer Juntos tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente y facilitar el cumplimiento de sus deberes, independientemente de su nacionalidad. Para este efecto se establece un Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, fundamentado en la Constitución de la República y Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador, especialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño. (Juntos, Política Nacional a Desarrollo Infantil temprano, 2020-2023)

La Ley Crecer Juntos tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente y facilitar el cumplimiento de sus deberes, independientemente de su nacionalidad. Para este efecto se establece un Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, fundamentado en la Constitución de la República y Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador, especialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño. (Juntos, Política Nacional a Desarrollo Infantil temprano, 2020-2023)

La representación social de profesionales asociados, que involucra la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; tiene sus matices en la misma norma, pero de manera general. Es importante dejar en claro previo a análisis jurídico del presente apartado, que al momento del desarrollo de la presente investigación existe únicamente



una propuesta de reglamento que regirá parte de la ley en cuestión, pero que a esta fecha solamente se encuentra en calidad de propuesta, pues el mismo aún no ha sido aprobado; sin embargo, se tomará en cuenta en la presente algunas disposiciones del reglamento para ir comprendiendo de manera clara y precisa su futura aplicabilidad; mismo que además puede mejorarse ya sea en la revisión o ante una eventual adición de disposiciones legales que se encaminen a mejorar la aplicación de la Ley.

2.4 GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Las garantías constituyen los elementos fundamentales encaminados a tutelar la protección de personas particularmente niñez y adolescencia, con lo cual a priori lo que se busca es que el Estado cumpla con la obligación de protección de personas cuando exista riesgo o peligro de violación de derechos, generados por familiares, particulares, o inclusive por acciones cometidas por autoridades pública o agentes de autoridad, por acción u omisión. Dichas garantías se establecen así:

Garantías primarias o preventivas, que consisten en la formulación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios, para lo cual asegurarán la provisión de recursos humanos, técnicos y financieros.

Garantías secundarias o reactivas, son intervenciones de protección especial ante amenazas y violaciones de derechos individuales y colectivos, incluyendo las derivadas de ejecución de medidas de la justicia penal juvenil.

2.4.1 Instituciones que Integran el Sistema de Protección Integral

Los componentes gubernamentales encaminados al funcionamiento institucional e interinstitucional, para la materialización de la ejecución de la Ley Crecer Juntos, se convierte como en una composición del Sistema de Protección Integral, pues si bien es cierto que hay una pluralidad de estos que lo componen, el propósito fundamental es buscar una efectiva protección de parte del Estado a favor de los infantes y adolescentes, desde tener una posición de garantes como también vigilantes de su cumplimiento. Dicho sistema está de conformidad a la ley integrado por las instituciones que se detallan de la siguiente manera:

- a) Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. b) Instituto Crecer Juntos. c) Ministerio de Salud. d) Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. e) Ministerio de Hacienda. f) Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. g) Ministerio de Trabajo y Previsión Social. h) Ministerio



de Justicia y Seguridad Pública. i) Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. j) Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia. k) Defensorías de Niñez y Adolescencia. l) Órgano Judicial. m) Procuraduría General de la República. n) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. o) Fiscalía General de la República. p) Miembros de la Red de Entidades de Atención de Niñez y Adolescencia.

Para garantizar el efectivo funcionamiento interinstitucional, se definirá un modelo de gestión intersectorial estructurado en tres niveles de actuación: Estratégico o nacional, táctico o departamental y operativo o municipal. Es decir que habrá una política funcional definida y en su aplicación debidamente organizada, para evitar confusión y no se caiga en descoordinación por parte de los entes involucrados en la protección integral.

La protección integral descansa en principios básicos que refiere el artículo 114 de la Ley Crecer Juntos, siendo estos de legalidad, participación democrática, eficacia, eficiencia y antiformalismo.

Los integrantes del Sistema se regirán además por los principios de coordinación, cooperación, transparencia, buena fe, probidad y gratuidad.

Los primeros significan, que el principio de legalidad reflejar que todas las acciones a tomar se realizaran en apego no solo a la ley en cuestión sino a todo el sistema normativo, que de forma directa e indirecta exija el sometimiento de las mismas inclusive al principio de legalidad universal establecido en el artículo 15 de la Constitución de la República. La participación de los integrantes al sistema de protección descansa sobre los valores democráticos de igualdad e intervención con derecho igualitarios; con una cultura de eficacia y eficiencia para el buen funcionamiento del sistema.

Mientras que los segundos principios antes mencionado exigen que las instituciones deben trabajar bajo reglas claras de coordinación y cooperación, lo cual no debe de entenderse la sumisión de unos a otros, sino que la ley les da caracteres igualitarios en sus funciones, asimismo el trabajo debe realizar con absoluta transparencia, en donde también la buena fe sea el sentido de confianza que debe privar en la funcionalidad de los funcionarios y empleados de las distintas instituciones, quienes además deben ser probos en sus actuaciones. Finalmente, las instituciones estatales deben brindar sus servicios a los usuarios con absoluta gratuidad, es decir que es la misma sociedad que a través de sus impuestos exige que el Estado en su función eminentemente social, no se debe cobrar por el trabajo que realizan en función de la aplicación y cumplimiento de la normatividad Crecer Juntos, puesto que dicha función ha sido declarada de interés público.

Obligación de colaboración

Para un buen funcionamiento interinstitucional, con el propósito de brindar los servicios apropiados y eficaces a la población requirente se ha estimado la necesidad de llevar trabajo colaborativo, el cual se considera como una efectiva coordinación. En ese entendido la Ley Crecer Juntos, en su art. 116 establece: "Todo funcionario, organismo o institución pública, incluyendo las municipalidades, está obligado a prestar colaboración y auxilio al Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Comités Locales de Derechos y Juntas de Protección, así como suministrar la información o acceso acreditado a sus sistemas de información, siempre que esté relacionado con la protección y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia" (Legislativa, Ley Crecer Juntos, 2023).

2.4.2 Programas y Centros de Atención a la Primera Infancia

Como antes se ha relacionado la primera infancia está comprendida a los niños y niñas desde su etapa de gestación hasta la edad de ocho años, a los cuales en particular se tiene la presente regulación con el propósito de determinar la aplicación de los programas en específicos de este segmento de la población. En ese orden lógico, es necesario destacar la Definición y Finalidad de los Programas, en el cual en su artículo 124 establece en su inciso primero de la siguiente manera: "Los programas son un conjunto de intervenciones, acciones, servicios o proyectos con objetivos comunes dirigidos a primera Infancia, niñez y adolescencia; coherentes con el enfoque de derechos y que cuentan con asignación de recursos para materializar los contenidos de esta Ley, de la Política Nacional y de otras políticas o planes especializados en la materia" (Legislativa, Ley Crecer Juntos, 2023).

Los programas y centros de atención como se define, implican además requisitos para la funcionalidad para las instituciones privadas para los procesos a seguir previa acreditación, en ese entendido se conllevan a la implementación de los servicios contemplados para las personas comprendidas en el grupo etario de la primera infancia y la adolescencia; todo ello con la orientación legal que permita implementar un proyecto integral a favor de niños y niñas, prometedor como una alternativa eficaz con matices especiales; en el cual la función de los profesionales encargados de materializar los trabajos juegan un rol muy importante para el efectivo cumplimiento de los mismos, como exigencia para continuar funcionando como tales y que son requeridos por el Conapina, mismos que están reguladas en la ley .



Para el desarrollo y funcionamiento de las distintas instituciones u organizaciones privadas, deben someterse al proceso de acreditación a efecto de que sean autorizadas por el Estado; y que estas puedan brindar los servicios necesarios, técnicos y especializados que conforme a los lineamientos de la Ley Crecer Juntos establece, es necesario hacerse la idea que la sociedad misma tiene el interés que el mejoramiento en el desarrollo mental, emocional y educativo en el segmento de la población contemplado en dicha norma, es beneficio de todos para las generaciones presentes y futuras de nuestro país.

En ese sentido el artículo 125 inciso 1º, 2º y 3º establece que: “Todo programa en materia de Primera Infancia, niñez y adolescencia desarrollado por instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil deberá ser acreditado ante el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y será sujeto de supervisión. En caso de incumplimiento se impondrá la sanción correspondiente. --- En el caso de los programas dirigidos a la Primera Infancia, será el Instituto Crecer Juntos quien emita los lineamientos o parámetros que deben cumplir para ser acreditados. --- La acreditación del programa constituye la autorización administrativa para su ejecución; por tanto, aquellos que ejecuten programas dirigidos a la Primera Infancia, niñez y adolescencia sin contar con dicha acreditación, serán sancionados de conformidad con la presente Ley” (Legislativa, Ley Crecer Juntos, 2023).

Los programas que se pretendan ejecutar por los entes privados o sociedad civil, deben contar con la debida autorización por parte de la máxima autoridad es decir el Conapina, quien calificará la procedencia o no de la solicitud de realización de los mismos; de los cuales toda vez que sean autorizados para que funcionen bajo la modalidad especial de Centro de Atención Integral, mantendrá para tal efecto una supervisión periódica para darle seguimiento a la ejecución del programa o proyecto propuesto.

2.5 ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES PRIVADAS

El estandarte para llevar a cabo el proceso de acreditación de las instituciones públicas y privadas, que tengan como objeto contribuir a la sociedad con un desarrollo integral de la niñez y adolescencia, se convierte como nuevos retos en la modernización de servicios vitales para una vida plena y coherente para los destinatarios; a lo cual se demanda un esfuerzo por los entes de control para que se realicen las evaluaciones correspondientes previo a su autorización para el funcionamiento.

En ese orden de ideas, el artículo 126 de la ley en comento, establece: “El procedimiento de acreditación comprende la admisión de solicitud, verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones técnicas del programa, así como la emisión del acuerdo de acreditación.--- Para iniciar el trámite de acreditación de un programa deberá presentarse una solicitud dirigida al Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, que refleje información general sobre la entidad solicitante, tipología del programa, población objetivo, detalle de las intervenciones a realizar, personal que participa en su ejecución y otros aspectos relevantes del programa. A dicha solicitud se anexarán los documentos que defina el reglamento respectivo. --- De no cumplir los requisitos establecidos, se prevendrá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las observaciones; de no hacerlo, la solicitud se declarará inadmisibile, quedando a salvo su derecho de volver a presentarla”. (Legislativa, Ley Crecer Juntos, 2023)

Toda institución privada o de la sociedad civil, que pretenda brindar servicios especializados sobre el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, deberá cumplir con los requisitos descritos; los programas propuestos deben ser justificados debidos debidamente en la solicitud; describiendo aspectos como capacidad poblacional para atender, modalidades, y con los recursos humanos, profesionales especializados y auxiliares de estos, con los que cuenta o contará para poder desarrollar la puesta hecha en la solicitud, entre otros aspectos que sean requeridos por la institución autorizante.

2.6 CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS PROGRAMAS

El Estado a través de sus instituciones exige para el cumplimiento de las condiciones para que los entes privados, también puedan ser actores que deben poner en práctica los programas contemplados en la ley en comento y autorizarlos para que puedan funcionar; es decir brindar los servicios requeridos a favor de la niñez y adolescencia, es necesario que se sometan al cumplimiento de requisitos normadas; mismos que los encontramos detallados en el artículo 127 de la Ley Crecer, el cual de manera expresa establece:



“Las condiciones que deben cumplir los programas son las siguientes: a) Coherencia con esta Ley, la Política Nacional y políticas especializadas en materia de Primera Infancia, niñez y adolescencia; así como con enfoque de derechos humanos, equidad, inclusión, desarrollo integral y curso de vida. b) Personal multidisciplinario de acuerdo con la tipología e intervenciones propuestas por el programa. c) Participación activa de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la ejecución del programa. d) Medidas para garantizar la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. e) Mecanismos para identificar situaciones que afecten sus derechos y activar las instancias de protección competentes. f) Registro de información sobre las atenciones brindadas. g) Contar con un código de conducta que oriente el comportamiento del personal que tenga contacto directo con niñas, niños y adolescentes. h) Otras que se establezcan en el reglamento respectivo”. (Legislativa, Ley Crecer Juntos, 2023)

El enfoque de derechos humanos, equidad, de inclusión y desarrollo integral, conlleva en esencia a considerar el respeto hacia la niñez y adolescencia, que están dentro del proceso de formación en donde se les dé preponderancia la inculcación y el respeto de los valores que como personas humanas merecen; pero que sobre todo debe existir una coherencia lógica en la aplicación normativa de la Ley en comento, con otras normas afines tales Código de Familia, Ley Procesal de Familia, misma que debe estar en correspondencia con la política general.

El personal multidisciplinario que debe de integrar estas organizaciones o instituciones privadas, deben cumplir con las exigencias que demanda el organismo autorizante a través de la presente ley; es decir que los mismos deben estar debidamente preparados profesionalmente para atender a una población de primera infancia y adolescencia que demanda un servicio eficaz dentro del contexto del proceso de formación académica; por lo que es imprescindible que los centros de atención cuenten con personal de distintas áreas, es decir profesionales en su mayoría con la debida acreditación para el ejercicio de su profesión .

Para el desarrollo integral de los niños y adolescente, de acuerdo a las políticas de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, se exige la participación activa de estos en el ámbito de realización o ejecución de los programas, pues siendo ellos la causa principal de los programas el enfoque de la misma y sus políticas se encaminan a que los destinatarios aprendan de los tutores o profesionales, que les orientan en su proceso de crecimiento integral.

Las instituciones deberán adoptar medidas adecuadas que permitan materializar la inclusión de los niños o adolescentes con habilidades especiales

o que presenten alguna discapacidad en que de alguna manera se observa una limitación por afectación física de su cuerpo.

En el mismo orden, la instituciones u organizaciones privadas, deben contar con medidas protocolarias y preventivas, que tengan como finalidad detectar casos en los cuales se afecte derechos a los destinatarios de la ley, y también demostrar que se cuentan con los debidos mecanismos de activación para informar a las instancias correspondientes por la violación a los derechos de los mencionados estudiantes.

Deben mantenerse registros de control de asistencia sobre las atenciones brindadas, mismos que pueden servir como estadísticas de las solicitudes o demandas requeridas por los usuarios, en los supuestos que se vean afectados sus derechos; los mismos serán necesarios no solo para llevar un orden sistemático en el centro de atención autorizado, sino también mantener diferentes libros que reflejen, cantidad de niños y niñas, casos especiales que atienden durante el año fiscal; lo cual podrá ser utilizada por las autoridad que de acuerdo a la ley llevar estadísticas a nivel municipal, departamental o nacional .

Para el funcionamiento de las instituciones, es indispensable contar con protocolos o código de ,conducta el cual sirva de base para orientar al personal que labora en los centros de atención, de cómo debe ser el comportamiento que debe mostrar con los usuarios en virtud del constante contacto que mantiene en razón de la actividad laboral que realice, pues la relación a mantener debe ser siempre con el respeto y decoro hacia los niños, niñas y adolescentes; dado que con ello se está cumpliendo con los requerimientos establecidos en la norma o ley.



El cuidado cariñoso y sensible constituye un llamado a todos los gobiernos y a los diversos actores directos a apropiarse de la meta de propiciar el desarrollo integral de todas las niñas y niños, fortalecer la inversión en el futuro sostenible y poner énfasis en las comunidades y familias que no tienen medios para una vida digna, donde las niñas y los niños no tienen garantizados sus derechos. Para su implementación se requiere la articulación intersectorial e intervenciones pertinentes y oportunas, que respondan al contexto y a las condiciones de las familias y personas cuidadoras, posibilitando que cuenten con sistemas de apoyo integrados, especialmente los vinculados a la salud, la nutrición, el cuidado, el aprendizaje y su protección. (Juntos, Política Nacional a Desarrollo Infantil temprano, 2020-2023)



La implementación de los programas encaminados a ejecutar dentro su competencia, la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, regula condiciones además de las generales, condiciones especiales que contempla su el artículo 130 de la siguiente manera:

“Los programas destinados a la ejecución de medidas de acogimiento deberán cumplir con los siguientes aspectos: a) Fortalecimiento de los vínculos familiares y conservación de la unidad familiar. b) Garantizar la identidad y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes atendidos. c) Garantizar la atención individualizada, considerando las características particulares de cada caso. d) Velar por una alimentación y vestido adecuado, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal. e) Garantizar la atención integral en salud. f) Garantizar el acceso a actividades educativas, de profesionalización, culturales, deportivas y recreativas, así como el derecho a estar informado de las situaciones de la comunidad y del país en general. g) Garantizar la individualización, el respeto y la preservación de los bienes pertenecientes a las niñas, niños y adolescentes. h) Garantizar la preparación de la niña, niño y adolescente para transición al medio externo, una vez que cese la medida.--- Quienes desarrollen programas de acogimiento deberán crear expedientes individuales para resguardar información relacionada con las medidas de protección, identificación de la niña, niño o adolescente, de su madre, padre, representante o responsable, parientes, domicilio, nivel educativo, relación de sus bienes personales y todos los atestados relacionados a la atención individualizada brindada”. (Legislativa, Ley Crecer Juntos, 2023)

La finalidad que se pretende con los aspectos descritos en la disposición legal descrita, es lugar mantener y fomentar los vínculos afectivos del núcleo familiar que unen al menor a adolescente relacionada al programa. Para el efectivo desarrollo que requieren los niños, niñas y adolescentes, es preciso que se preste un adecuado servicio a los usuarios llámese este técnico o profesional. Es importante destacar que cada caso puede representar algunos casos especiales, en este sentido será necesario una atención individualizada, es decir dependiendo la necesidad también será necesario un seguimiento profesional al mismo. La alimentación e higiene personal, con la que debe contar el los niños (a) y adolescentes constituye parte del buen desarrollo educacional de desarrollo; y además será necesario que se garantice un control de salud apropiado.

Los programas también deben contemplar como medidas especiales del derecho a la educación, además debe de garantizar el derecho al esparcimiento en áreas tales como deporte, cultura y demás esparcimiento que conlleve a uno adecuado desarrollo integral; además de ello la necesidad del derecho de tener



conocimiento o ser informado de lo que acontece en el entorno de la comunidad a la que pertenece, así también a ser informado de acontecimientos relevantes de nuestro país.

Para seguridad y confianza de los niños (a) y adolescentes, el programa debe contemplar el control de los bienes pertenecientes a estos. Además, dentro del seguimiento que se le debe de seguir en los programas debe a través del profesional correspondiente, prepararlo (a) para cuando se del cese o finalización de las medidas, para que este puede asimilar de una manera confiable de la transición hacia el entorno familiar que debe de retornar.

2.7 ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL

No es nada nuevo el hecho que algunos adolescentes tengan conductas negativa que conlleva a un reproche o que de alguna manera estos deben de responder ante autoridades judiciales, por sus comportamientos o actos de indoles antisociales que se ven involucrados a edades temprano; y es ello precisamente que en relación a estos el Código Penal en relación a la Ley Penal Juvenil, desarrollan un régimen especial en cuanto a la aplicación de medidas al momento se ser encontrados responsables por su conducta frente a terceros o frente al Estado mismo, sin perder la idea de la reinserción o readaptación a la sociedad mediante la tratamientos internos o ambulatorios que determinen los jueces de menores.

En ese orden de ideas es oportuno, mencionar que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en su artículo 131, regula las Condiciones específicas para programas destinados en aquellos casos de adolescentes con responsabilidad penal, es decir aquellos adolescentes que son señalados de participar en la comisión de algún delito; el cual se expresa de la siguiente manera: “El Estado establecerá programas y mecanismos que garanticen al adolescente con responsabilidad penal el ejercicio de sus derechos, su protección integral, la construcción de un proyecto de vida y su integración social. El Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia administrará centros y programas destinados al cumplimiento de la detención preventiva y la ejecución de las medidas socioeducativas de los adolescentes con responsabilidad penal, para cuyo efecto coordinará la gestión de servicios con las instituciones garantes para el goce efectivo de sus derechos.

Las medidas socioeducativas de los adolescentes con responsabilidad penal también podrán ejecutarse a través de programas desarrollados por las entidades de atención, quienes responderán ante el juez competente por el seguimiento que dicha instancia realice de la medida, así como la supervisión del Consejo



Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia”. (Legislativa, Ley Crecer Juntos, 2023)

Los programas de acuerdo a la ley Crecer Juntos deberán cumplir lo siguiente:

- a) Garantizar la identidad y la dignidad de las personas adolescentes.
- b) Garantizar la atención individualizada, considerando las características particulares de cada caso.
- c) Proveer alimentación y vestido adecuado, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal.
- d) Garantizar la atención integral en salud, con énfasis en su salud mental.
- e) Asegurar el acceso a la educación y formación técnico profesional, actividades culturales, deportivas y recreativas; así como el derecho a estar informado de las situaciones que le conciernen.
- f) Garantizar su preparación para la integración a la sociedad y su proyecto de vida.
- g) Previo a integrar a un adolescente a un programa determinado se deben considerar sus propias características y habilidades.

En esa línea indicada al adolescente que se le atribuya una conducta típica constitutiva de una infracción penal, los Jueces de Menores deben tomar en cuenta al momento de resolver situaciones jurídicas de los jóvenes infractores también deben tomar en cuenta principios como el de interés superior del menor, aplicando como última ratio o medida extrema el internamiento sea este provisional o definitivo según sea el estado del caso; además en la aplicación de otras medidas que no implica internamiento del adolescente, válidamente este mismo puede a solicitud del Juez de menores coordinarse con las instituciones correspondiente para que pueda cumplir con las medidas descritas en el presente artículo, y que por supuesto se le garanticen los derechos que obran en su favor en la constitución, los tratados internacionales y las leyes especiales que protegen el interés superior del menor.

En el mismo orden, es de tener presente en relación a los jóvenes adolescentes procesados y/o sentenciados, que de acuerdo a la ley el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, será siempre el ente encargado de administrar los centros y programas destinados al cumplimiento de la detención preventiva, así también de la dará cumplimiento a la ley en el sentido de que del adolescente se le llevará un control de medidas de orden socioeducativas que contenga la respectiva resolución judicial; del cual siempre que lo requiere el Juez de quien se encuentra a la orden dicho joven se le mandara los informe que este requiera en relación al cumplimiento de las medidas impuesta.



Son investigados por supuestos tocamientos contra otro menor de edad.

Cuatro estudiantes de 9° grado, menores de edad, del Centro Escolar 1° de julio de 1823, en Ahuachapán, fueron privados de libertad por la Policía, la tarde del martes 7 de marzo, cuando recibían clases, tras ser denunciados por presuntamente haber realizado tocamientos indebidos a un alumno de primer ciclo. -- Tras la denuncia, agentes policiales realizaron la captura de los adolescentes de quienes no se puede revelar su identidad. Al respecto, la Fiscalía General de la República afirmó que se encuentran investigando de oficio el delito, y que están a la espera del peritaje para definir la tipificación del delito. (LPG, 2023)

Las conductas antisociales constitutivas de delito, atribuida su cometimiento a jóvenes adolescentes, es una realidad que se ha manifestado frecuentemente en nuestro país; pese a los distintos mecanismos de control social implementados por el Estado, estos hechos se continúan cometiendo; por lo que informan los periódicos particulares, los informativos gubernamentales y las redes sociales, se logra percibir una notable y significativa reducción de delito cometidos por los adolescentes; sin embargo hay ciertos delitos en que se ven involucrados estos, tales como los de tipo sexual, continúan cometiéndose pese a los programas estudiantiles de educación y responsabilidad sexual que les hacen saber a ese sector estudiantil a través de charlas y campañas encaminadas a no realizar actividad sexual a temprana edad.

2.8 INFORME ANUAL DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS

Cuando se trata de establecer controles eficaces por parte de las instituciones del Estado, se hace con el objeto de llevar un estricto control de cumplimiento de los proyectos y programas; y particularmente en el presente caso la ley determina que todos los años se deba brindar un informe o memoria de labores ejecutados en el año fiscal, como obligación indispensable que debe remitir la institución autorizada al Consejo Nacional. Así nos prescribe el artículo 132, el



cual dice: “Las entidades responsables de la ejecución de programas deberán remitir al Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia un informe anual al cierre del año fiscal sobre los servicios prestados, cuyo contenido y forma de presentación se regulará en el reglamento correspondiente”.

Las instituciones públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de programas que establece la ley, deben llevar registro de memoria de labores en cada año fiscal, en el cual se debe describirse entre otras cosas, los y las niños (a) y adolescentes usuarios; así también los casos especiales de jóvenes que han sido o están siendo procesados penalmente y los tipos de medidas que el juzgado que haya impuesto y que estén cumpliendo en dicho centro operador de los programas.

Ese mismo orden el Art. 33 del reglamento propuesto, en relación al expediente de niñas y niños establece: “Los centros de atención a primera infancia deberán llevar un expediente individual de cada niña y niño inscrito en dicho centro, en el que se registrará la información relevante. Toda la información será resguardada por la institución prestadora de servicios y será considerada confidencial frente a terceros. Sin embargo, las autoridades competentes tendrán acceso a la información en el marco de sus atribuciones legales. Los centros de atención a primera infancia deberán garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, asimismo no divulgarán información que posibilite la identificación de las niñas y niños, sin el consentimiento informado, expreso y por escrito del padre, madre, responsable o representante legal. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a determinar la responsabilidad correspondiente”.

La propuesta del borrador del reglamento, especifica aspectos bien puntuales que se requieren en el informe, es decir una memoria en la que se detalle casos o aspectos individuales de los usuarios, advirtiendo que se debe cuidar y proteger el honor o pudor de el o la usuaria del centro atención integral al cual asiste.

2.9 DE LOS PROYECTOS

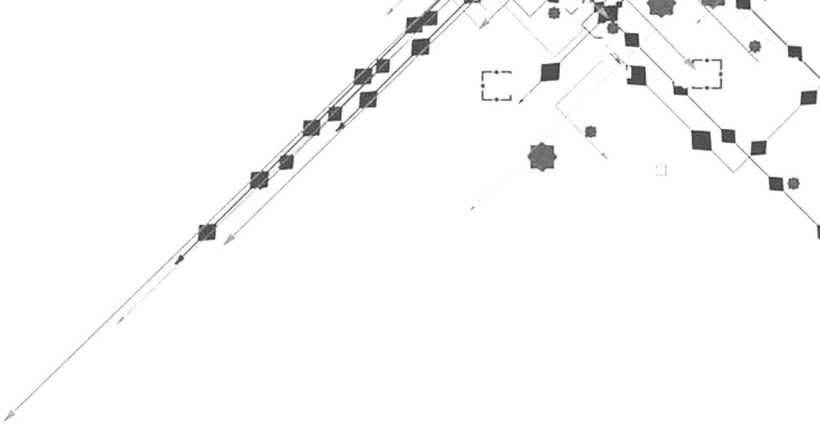
Los proyectos a ejecutar por diversas instituciones sean estas públicas o privadas, deben mantener relación estrecha CONAPINA, en el entendido de realizar informes de los mismos a efecto no solo de llevar una especie de control, sino también que con los mismos sirvan de insumos para preparar acciones encaminadas en mejorar los servicios y orientar de una manera más eficaz las políticas adoptada por el referido consejo nacional. Los proyectos en todo caso, representan un esquema ejecutable que puede servir de base para que los mismos de acuerdo a la factibilidad y éxito alcanzados en los mismos, puedan ser retomados como modelo adecuado de funcionamiento de los Centros de Atención.



En ese sentido la ley en su artículo 133, regula: “Todas las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil que desarrollen proyectos cuya población objetivo sean las niñas, niños y adolescentes, deberán informar al Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia una vez iniciada su ejecución, el detalle de las intervenciones a realizar y otros aspectos relevantes del proyecto a fin de articular acciones con el Sistema Nacional de Protección”. (Legislativa, Ley Crecer Juntos, 2023)

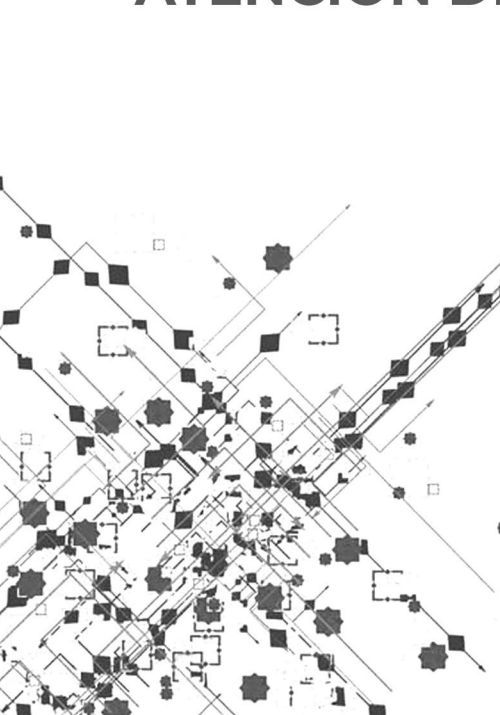
La prestación de los servicios esenciales por parte de los entes públicos o privados, encaminados a fomentar la armonía, la salud ambiental, el desarrollo intelectual y las capacidades de los niños, niñas y adolescentes; implica el cometido fundamental de una ley que genere frutos en este segmento poblacional, es una tarea no fácil que se emprende, pero no imposible cuando se lleve a cabo con la suficiente madurez y con los recursos humanos y materiales incluyendo los espacios físicos que se permita ejecutar los proyectos.

Sin embargo, las dificultades que se presentan en algunos casos es la inadecuada preparación de los espacios físicos ya que estos tienden a ser pequeños en relación a la demanda de usuarios; además por la premura de la vigencia de la ley, aún existe desconocimiento de las reformas realizadas por la asamblea legislativa, tomando en consideración que la misma contempla mecanismos de aplicación desde la óptica de los del CONAPINA, sin olvidar que también este es el ente rector de las políticas a ejecutar, tomando en cuenta también que se contemplan sanciones de las infracciones por parte de los profesionales o auxiliares que brindan atención directa o personalizada a los niños, niñas y adolescentes, y que estos no tienen la suficiente claridad por desconocer la norma.



CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE PRIMERA INFANCIA



Los Centros de Atención de Primera Infancia, conocido por sus siglas CAPI, tienen como función encomendada la elaboración o proposición de proyectos para desarrollarlos en el marco de la aplicación de la ley Crecer Juntos, es decir aquellos espacios compuestos por espacios físicos, recursos humanos y/o profesionales, con su respectiva estructura administrativa. Lugares que tienen como finalidad el mejoramiento educativo, que implica personal debidamente calificado y acreditado en su área, quienes serán encargados de ejecutar los proyectos respectivos, en el proceso de desarrollo educativo y psicosocial de los niños y niñas, inclusive con aquellos requieran un servicio profesional especial.

3.1 IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA

Se habla mucho de los lugares donde se brinda atención al segmento poblacional no emancipado, es decir aquellas personas que no han alcanzado la mayoría de edad, sin embargo, también de acuerdo a la ley Crecer Juntos, hace referencia que la primera infancia finaliza a los ocho años de edad. Por lo cual se presente la interrogante ¿Que es CAPI?: es un Centro de Atención a Primera Infancia, es un establecimiento destinado a implementar la vía institucional del modelo de atención integral a la Primera Infancia y a promover un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños.

El Estado como garante del derecho al desarrollo integral de las niñas y niños establecerá las condiciones que debe cumplir un CAPI para su autorización y funcionamiento, a través de la reglamentación correspondiente que definirá el alcance de los servicios que debe ofrecer; asimismo estos deben contar con los profesionales graduados y sus auxiliares, que tienen la tarea de materializar los trabajos colectivos o individuales, de acuerdo a la necesidad de los usuarios, contemplados en los proyectos y programas propuestos en el Conapina.



Para que un CAPI sea autorizado debe cumplir con la calificación emitida por la oficina municipal competente, además de permisos sanitarios emitidos por el MINSAL, la certificación de medidas de seguridad y prevención de incendios emitida por Bomberos, la acreditación del nivel correspondiente por parte del MINEDUCYT y el cumplimiento de la Norma Técnica para la Instalación y Funcionamiento de los Centros de Atención a la Primera Infancia (Ley Crecer Juntos, Art.145). Su funcionamiento y obligatoriedad se materializa en la Norma Técnica y el Reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de Centros de Atención a la Primera Infancia. (Juntos, Lineamientos Técnicos Para La Implementación Del Modelo de Atención Integral, 2023)

Lo que objetivamente se pretende con los Centros de Atención de la Primera Infancia, es que los niños, niñas, puedan crecer de una manera adecuada y armoniosa, donde el ambiente en que ellos los rodea pueden aprender y desarrollar sus conocimientos y destrezas, para ser personas de bien cuando lleguen a ser adultos; ello implica el cuidado familiar, los servicios eficaces que puedan brindar las instituciones públicas y privadas en la implementación de los proyectos encaminados a cumplir con las políticas promovidas por el CONAPINA.

3.2 SERVICIOS QUE OFRECEN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA

Los Centros de Atención a la Primera Infancia, con el objeto de darle un servicio eficiente a los usuarios comprendidos en este segmento poblacional, tienen como deber una vez sean autorizados para tal efecto, cumplir con los lineamientos y políticas diseñadas por el CONAPINA, o Consejo Nacional Para la Niñez y la Adolescencia, como ente rector estatal. Además de lo prescrito, es importante destacar que la mencionada, establece los servicios que deberán prestar, en el artículo 135 de la siguiente manera: “Los CAPI estarán a cargo de personal especializado que garantizará los siguientes servicios: a) Atención y cuidado personal. b) Educación de calidad y estimulación oportuna. c) Monitoreo del crecimiento y desarrollo. d) Otras que contribuyan al desarrollo integral, según se definirá en la reglamentación y normativa correspondiente”. (Legislativa, Ley Crecer Juntos, 2023)

Es ese sentido es importante sustentar por medio de conceptos y definiciones jurídicas, asociadas con la prestación de los servicios y garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes; y se detallan a continuación:

Atención y cuidado personal: Implica la provisión de atenciones necesarias para asegurar el bienestar físico y emocional de niñas y niños, pudiendo ser brindadas en una variedad de ámbitos que van desde el seno familiar hasta instituciones públicas y privadas.

Centro de Atención a Primera Infancia: Un establecimiento destinado a implementar la vía institucional del modelo de atención integral a la primera infancia y a promover un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños.

Educación Inicial: Según la Ley General de Educación, es el nivel educativo que se extiende desde la concepción hasta antes de cumplir los cuatro años de edad,



enfocándose en el desarrollo socioafectivo, psicomotriz, sensoperceptivo, de lenguaje y cognitivo, por medio del juego y una adecuada estimulación, desarrollando sus acciones en la familia y en la comunidad.

Educación Parvularia: Según la Ley General de Educación, es el nivel educativo que corresponde a niñas y niños de cuatro a seis años, se desarrolla a través de tres años de estudio y aborda los componentes curriculares que propiciaran su desarrollo integral, involucrando a la familia, la escuela y la comunidad.

Estimulación oportuna: Conjunto de intervenciones que se realizan con niñas y niños en sus primeros años de vida, enfocadas en favorecer su desarrollo psicomotor, cognitivo, y socioemocional, potenciando la adquisición de nuevos aprendizajes y respetando las diferencias individuales. La estimulación oportuna es también conocida en otros ámbitos como estimulación temprana y para fines de este reglamento serán considerados equivalentes.

Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia: Se define como una serie de intervenciones, contenidos y servicios transversales que caracterizan la atención destinada a niñas y niños desde la gestación hasta antes de cumplir los ocho años y que se establecen como condición para su desarrollo integral. Dichas intervenciones deben ser realizadas de manera oportuna, simultánea, sostenida en el tiempo y con calidad. El modelo de atención integral a primera infancia podrá ser implementado a través de dos vías, la familiar-comunitaria y la institucional.

Monitoreo del crecimiento y desarrollo: Actividad enfocada en la vigilancia del estado de salud de cada niña y niño a partir de la verificación periódica y sistemática de medidas antropométricas, así como la evaluación del desarrollo infantil, con el fin de detectar oportunamente cambios o situaciones de riesgo.

3.3 LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA

El Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, ha elaborado un borrador del reglamento de la Ley Crecer Juntos, que el regula también de forma clara y precisa, la forma en que deben de funcionar los centros de atención a la primera infancia para poder brindar los servicios necesarios que sean requeridos por la población usuaria, mismo que es necesarios que cuenten con una estructura organizada para una eficaz administración de los mismos y en el que cuenten además con los profesionales técnicos destinados en las distintas áreas de funcionamiento.



Lo anterior es indispensable que los mismos cuenten con los espacios físicos para llevar a cabo los programas y proyectos que se exigen para el cumplimiento de su cometido y en el cual se garantice un área de esparcimiento para los momentos de receso y recreación de los niños, niñas o adolescentes usuarios de los servicios a brindar.

El art. 25 del reglamento propuesto establece: “Del personal de los centros de atención a primera infancia. Los centros de atención a primera infancia deberán contar con una estructura organizativa definida que incluya, como mínimo, una administración, personal docente, auxiliares pedagógicos, auxiliares de cuidado, personal de apoyo y personal de servicios generales. Además, dentro de su nómina los centros de atención a primera infancia deberán contar con personal con las características mínimas siguientes:

Un administrador, que deberá ser un profesional de cualquier rama con experiencia en administración de centros y/o desempeño de cargos similares acordes al puesto.

Al menos un docente escalafonado con Número de Identificación Profesional, que desempeñe el rol de director académico, de preferencia de la especialidad de educación inicial o parvularia, que será responsable de coordinar y acompañar el proceso educativo dentro del CAPI.

Un auxiliar pedagógico para cada una de las salas o secciones del CAPI, que deberá ser profesional, egresado o estudiante universitario activo de profesorado o Licenciatura en Educación, de preferencia de las especialidades de educación inicial, parvularia o básica.

Auxiliares de cuidado atendiendo a la relación niñas-niños/adultos definida en la norma técnica, que podrán ser estudiantes universitarios activos de carreras afines al desarrollo infantil, profesionales con formación técnica en cuidado infantil o atención a la primera infancia respaldada por una institución acreditada o bachilleres con experiencia relacionada con el cuidado infantil.

Al menos una persona que cumpla con el rol de apoyo a las actividades relacionadas con el monitoreo y evaluación del crecimiento y desarrollo infantil, primeros auxilios y otras relacionadas, que deberá contar con formación técnica o licenciatura en atención materno infantil, enfermería, psicología, nutrición u otras carreras afines”.



Con el avance de los estudios en la neurociencia, se comprueba que los niños y las niñas, desde que son concebidos, empiezan a desarrollar sus facultades de aprendizaje, por tanto, el desarrollo humano es estimulado y potenciado en el vientre materno. Por eso, se considera fundamental el reconocimiento de la importancia de la etapa de la primera infancia. -- Estudios del cerebro ponen en evidencia que éste se desarrolla a través de la experiencia en las primeras etapas de vida, en la cual la relación funcional de contacto entre las terminaciones de las células nerviosas, llamada sinapsis, se multiplica con rapidez, formando las estructuras encargadas de establecer las condiciones para el aprendizaje. Katz (2005) esboza que aproximadamente un 80% a 85% del total de las conexiones neuronales de un individuo son adquiridas durante los primeros seis años de vida. (Ramos, 2021)

3.4 PROFESIONALES VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DE LA LEY EN LOS CAPI

El funcionamiento de los centros de atención para los programas, requieren de profesionales en administración con alto grado de conocimiento académicos, que además muestre vocación en tratar con el tipo de personal y usuarios, dada la función social que por excelencia prestaran estos centros; es decir en primer lugar que dentro de la estructura de los recursos humanos es indispensable y como requisitos contar una persona con título en administración, con el propósito que desde la estructura orgánico se requiera alguien con la suficiente capacidad para el buen desempeñar el cargo; y en segundo lugar el personal docente y de apoyo idóneos, para el buen funcionamiento y atención del centro de atención CAPI.

Además, que los programas demandan la contratación necesaria de docentes graduados en licenciatura, y cuya preparación haya sido enfocada en el área de educación parvularia o inicial, dado el tipo de usuarios que estarán requiriendo los servicios; por lo que es indispensable que dichos profesionales cuenten con la debida acreditación o escalafón por parte del Ministerio de Educación; y el número de estos deberá ser acorde a la demandas de los usuarios, con el objeto que en dichos lugares se brinde un servicio eficaz.

Para el desarrollo por cada salón, si será necesario un auxiliar en pedagogía, que puede ser de preferencia una persona egresada o en su defecto estudiante



de la carrera de licenciatura en educación parvularia, misma que deberá de aplicar los conocimientos en forma práctica que va adquiriendo en su proceso de formación académica, este auxiliar estará en constante apoyo a los docentes, con el objeto que los niños y niñas, usuarios tengan una comunicación constante, en su desarrollo académico y emocional.

Para un adecuado entorno social y seguro para los y las infantes, es necesario además que dichos centros cuenten con auxiliares de cuido, éstas son personas que deben contar con el conocimiento en suficiente para el cuido infantil, del cual deberán mostrar que tienen experiencia para el desenvolvimiento del cargo, para dicha función es viable contratar a profesionales en formación técnica, estudiantes de nivel superior o bachilleres que cuenten con esa vocación en el cuido de niño y niñas. También es necesario que dichos centros con la implementación de los programas se cuente como mínimo una persona que cumpla con el rol de apoyo, mismos que deben de contar con profesionales necesarios dada las necesidades que puedan presentarse; y que pueden ser profesionales de diferentes áreas tales como educadores en cuido infantil, enfermeras, con ese conocimiento en tratamiento básico de salud infantil, psicólogos, u otros profesionales con carreras a fines de los que contemplan los programas.

Clase y Definiciones de Protección

Los centros integrales, profesionales y auxiliares en el cuido de los niños y niñas y adolescentes, deben tener en claro el conocimiento sobre la protección de estos, estimando precisamente su forma de protección que deben ejecutar, de la siguiente manera:

Protección Especial: Medidas que se orientan a atender situaciones o circunstancias especiales en que se encuentran involucradas niñas y niños de forma individual o colectiva, que han sido vulnerados o están amenazados en sus derechos.

Protección Integral: Conjunto de políticas, acciones, planes y programas, que, con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación.

Protección Social: Acciones para garantizar el acceso a servicios sociales de toda la población a lo largo del ciclo de vida a través de la compensación, la asistencia y la igualación de oportunidades desde una perspectiva de derechos,



sobre todo a la población en situación de vulnerabilidad, pobreza, exclusión y riesgo social.

3.5 FORMACIÓN DEL PERSONAL

La formación profesional del personal de todo centro de trabajo, es uno de los baluartes del éxito en que descansa la estabilidad y que se refleja no solo por sus resultados, sino por una buena calificación que puedan tener en evaluaciones internas y externas, no solo por el control estatal sino por la opinión misma que la población pueda brindar en relación a los servicios que realizan a favor de la comunidad. Los centros de atención público y privado, deben por ley establecer programas de capacitación y formación continua del personal que estará asignado; con el objeto que se los servicios que se brinden sean de calidad, pues de esa forma se estará cumpliendo con los objetivos y metas, establecidas en la Ley y en el reglamento propuesto.

Bajo su lógica se encuentra regulado el Art. 26. El cual establece: “Todo centro de atención a primera infancia deberá contar con un plan de formación continua y permanente de su personal que permita el desarrollo de habilidades y competencias para el desempeño de sus funciones y garantizar una atención integral e inclusiva. Los enfoques y temáticas de formación estarán dirigidas a la adopción del Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia y serán definidas por el Instituto Crecer Juntos”. (Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, 2023)

La capacitación continua, deberá ser orientada al desarrollo eficaz en el cual el o los usuarios de los programas deben de ser los más beneficiados; y además será necesario que cada centro de atención elabore sus proyectos para poder llevarlos a cabo, y serán establecidos de acuerdo a los lineamientos que defina el Instituto Crecer Juntos. Los temas a desarrollar, en definitiva, deben orientarse a adoptar mecanismos que conlleven a mejorar la atención de la primera infancia, como modelo integral que demuestre resultados positivos, es decir que los objetivos y metas sean traducidas en una adecuada atención y eficiente atención, pero sobre todo que se refleje en beneficio los niños y niñas.



Capacitación y mentoría para mejorar las interacciones. Actualmente en América Latina y el Caribe existen muy pocos programas de la primera infancia que ofrecen una formación estandarizada y estructurada, con un currículo que responda a las necesidades laborales del sector. La Iniciativa para los trabajadores de la primera infancia, un esfuerzo multisectorial con-liderado por la Asociación Internacional Paso a Paso y Resultados para el Desarrollo para fomentar una mano de obra de calidad en la primera infancia, ha elaborado un conjunto de buenas prácticas para guiar el diseño de estos programas de formación. (Rubio Codina, Dormal, & Araujo Caridad, 2019)

3.5.1 Requisitos para la Contratación del Personal

Las personas o profesionales que deseen laborar en los Centros de Atención Integral, deben de cumplir en su hoja de vida con una serie de requerimientos normados, con el objeto que las personas que han de ser contratadas sean las más idóneas para el cargo que se les designará, dado el tipo o calidad de usuarios que están en los mismo.

El personal a contratar deberá presentar los siguientes documentos: a) Solvencia de la Policía Nacional Civil b) Constancia de antecedentes penales emitida por la Dirección General de Centros Penales c) Constancia de no haber sido sancionado por vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes emitida por el CONAPINA d) Solvencia de prestación de pensión alimenticia emitida por la Procuraduría General de la República.

También con respecto al personal responsable de la atención directa de niñas y niños, deberá presentar la siguiente documentación: a) Constancia de Buena Salud, atendiendo a los parámetros establecidos por el MINSAL, emitida por un profesional médico autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. b) Evaluación psicológica, atendiendo a los parámetros establecidos por el MINSAL, emitida por un profesional del área de psicología autorizado por la Junta de Vigilancia correspondiente. c) Títulos académicos, certificados y/o constancias que acrediten su formación técnica o profesional para brindar servicios educativos, de cuidado diario, estimulación oportuna y monitoreo del



crecimiento y desarrollo. D) constancia que respalda haber completado el programa de inducción para la atención integral de la primera infancia.

Los requisitos generales y especiales antes mencionados deben ser requeridos por el Centro de Atención Integral que ha sido autorizado por tal efecto, sin perjuicio que estos exijan otros adicionales como medida de control eficaz, como por ejemplo constancia de buena conducta emitida por vecinos donde reside el solicitante.

3.6 COMPONENTE ADMINISTRATIVO

El componente administrativo que da vida al Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, como una institución de derecho público encaminada a determinar los parámetros rectores en lo que concierne a la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia; la cual además coordina el sistema integral de protección de la niñez y adolescencia. Lo que significa una institución estatal que de acuerdo a sus facultades que le prescribe la ley, entre estas evaluar y coordinar la política nacional en la implementación y ejecución de los programas.

En ese entendido el Art. 145 de la ley establece la naturaleza y funciones del mencionado consejo de la siguiente manera: “Créase el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en adelante CONAPINA como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo. Se coordinará para efectos presupuestarios con los demás Órganos de Estado a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.-- El CONAPINA tendrá su domicilio en la ciudad donde establezca su sede central y su ámbito de actuación se extenderá a todo el territorio nacional, para lo cual establecerá sedes departamentales.-- El CONAPINA ejercerá la rectoría en materia de protección integral de los derechos de la niñez y de la adolescencia, siendo sus funciones primordiales: la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral; y, la formulación y evaluación de la Política Nacional”. (Legislativa, Ley Crecer Juntos, 2023)

El componente administrativo, bajo el presente esquema se determina como una institución que goza de autonomía, que la misma organiza su presupuesto y la forma de administración de los recursos propio, pero sobre todo promueve la protección de manera integral en favor de los destinatarios de la Ley Crecer Juntos, dictando las políticas las cuales deben ser ejecutadas por los diferentes Centros de Protección Integral, volviéndose en ese sentido dicha institución en un ente o garante protector de los derechos, no solo para



promover el mejoramiento del desarrollo psicosocial o emocional, sino también proteger a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

3.7 CONAPINA Y SU INTEGRACIÓN

Conapina: Es el Consejo Nacional Para la Niñez y la Adolescencia. Además, es: “El órgano superior del CONAPINA es el Consejo Directivo el cual estará integrado por la máxima autoridad de las siguientes Instituciones: a) Del Órgano Ejecutivo, los titulares encargados de los siguientes ramos: 1) Justicia y Seguridad Pública. 2) Hacienda. 3) Educación, Ciencia y Tecnología. 4) Trabajo y Previsión Social. 5) Salud Pública. 6) Gobernación y Desarrollo Territorial; b) De la Procuraduría General de la República. c) Cuatro representantes de la sociedad civil organizada, elegidos por la Red de Entidades de Atención. Los representantes del Órgano Ejecutivo podrán delegar como suplente al viceministro del ramo o a alguien de carácter directivo o gerencial; en el caso de la Procuraduría General de la República sólo podrá ser nombrado para tal efecto el respectivo Procurador General Adjunto; los representantes de la sociedad organizada tendrán sus respectivos suplentes”. (Legislativa, Ley Crecer Juntos, 2023)

EL CONAPINA, constituye como consejo directivo, una amplia intervención estatal desde al ámbito de sus integrantes, hasta llegar a los representantes de la sociedad civil. En ese orden, se analiza el ramo de justicia y seguridad pública, como es sabido esta institución tiene entre otras facultades ejecutar la política de persecución penal y la prevención del delito, por lo que, en el ámbito de adolescentes y niñas y niños, también implica atender a este segmento de la población cuando los solicitantes está en riesgo su integridad física o sexual, protegerlos a priori a un de los agresores del entorno familiar.

En cuanto a la Ministerio de Hacienda, sabemos que es la institución que controla los ingresos públicos del Estado, así también elaborar el presupuesto general de la nación; en ese entendido, las instituciones públicas reguladas en la Ley Crecer Juntos, también requiere de asignaciones presupuestaria para su funcionamiento, y que comprende al menos pagos de servicios de mantenimiento, pagos de alquiler cuando los inmuebles de pertenecen al Estado, pago de salarios para funcionarios y trabajadores.

3.8 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Es un componente organizativo que conlleva a la articulación de la autoridad máxima sobre la administración, y coordinación de la aplicación de la ley en los



centros de atención en favor de los usuarios del servicio, con el objeto de salvaguardar los derechos de los niñas, niños y adolescentes, vulneradas o que se encuentre en riesgo o peligro inminentes.

Artículo 153. Para asegurar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones, el CONAPINA contará con los siguientes Organos: a) El Consejo Directivo. b) La Dirección Ejecutiva c) Las unidades sustantivas, administrativas y operativas que se definan en su reglamento interno para el cumplimiento de sus funciones a nivel nacional”.

3.9 LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD

Los representantes de la sociedad que de conformidad a la ley deben ser integrados al Consejo Nacional para La Niñez y la Adolescencia, en un total de cuatro miembros; estos son profesionales pertenecientes a las asociaciones que tienen su vinculación con programas relacionados a la implementación de proyectos vinculados a la protección a la niñez y a la adolescencia; esto significa la afinidad o identificación previa que deben tener y el compromiso como una conciencia social de mejorar las condiciones educativa, mental y salud y otras, como bienestar que en mucho de los casos pueden encontrarse en condiciones de vulnerabilidad.

Estos representantes de la sociedad civil, dentro del Consejo Ejecutivo tal como les prescribe la ley en análisis tienen una serie de competencias que les prescribe el artículo 157, en un total de 14, dentro de las cuales se encuentran: 1) Aprobar las políticas, planes y estrategias especializadas en materia de Primera Infancia, niñez y adolescencia, así como sus modificaciones y actualizaciones. 135 para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia Ley Crecer Juntos 2) Otorgar, modificar o revocar la autorización de los programas para Primera Infancia, niñez y adolescencia. 3) Otorgar, modificar o revocar la autorización para el funcionamiento de los CAPI.

El componente jurídico se encuentra en el artículo 160 de la Ley, establece: “Los representantes de la sociedad podrán ser nacionales o extranjeros que residan en el país, serán elegidos en procesos organizados por el CONAPINA en coordinación con la Red de Entidades de Atención. No podrán pertenecer a las instituciones públicas ya representadas en el Consejo Directivo ni a las instituciones mixtas que se integren en la Red de Entidades de Atención, sin perjuicio del derecho que tienen estas últimas de participar en la elección de sus representantes. Deberá garantizarse que la representación de las organizaciones de la sociedad civil posea un alto reconocimiento social por su trabajo en la defensa y protección de los derechos de la Primera Infancia, niñez

o adolescencia, ya sea en el ámbito nacional o internacional. La duración de sus funciones será de dos años seis meses desde el momento de su elección y podrán ser reelegidos una vez en sus cargos. La forma de elección se regulará en el reglamento respectivo que emita el CONAPINA.” (Legislativa, Ley Crecer Juntos, 2023)

Sistema Nacional de Protección

“La Red”, es el conjunto de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, que establecen vínculos entre sí y con el resto de actores del Sistema Nacional de Protección, para contribuir a través de sus intervenciones a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, pues estos en el consejo a integrar tienen voz y voto en las decisiones que se toman en dicho organismo colegiado.

La Red podrá proponer profesionales, atendiendo al reglamento que sea creado para tal efecto en coordinación por el consejo, ello con el propósito que se exprese la posibilidad que tanto profesionales salvadoreños y extranjeros, atendiendo a la necesidad y la especialidad de sus conocimientos como profesionales puedan acceder a ser parte el mencionado ente rector.

Para ser parte de la Red, la entidad debe acreditar al menos un programa, considerar dentro de sus fines la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y registrarse ante el CONAPINA.

Los integrantes de la Red desarrollarán programas para contribuir con la ejecución de: a) Políticas y planes en materia de Primera Infancia, niñez y adolescencia. b) Medidas de protección para la garantía de los derechos. c) Medidas en el marco de la Ley Penal Juvenil. d) Otras acciones que contribuyan a la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. e) Los servicios que presten en el marco de funcionamiento del Sistema Nacional de Protección deberán ser gratuitos.

Esto significa que los Centros de Atención Privados Integrales, la conveniencia que estos formen parte de dicha organización para que puedan de alguna manera tener incidencia en las propuestas de los profesionales que pasarán a formar parte del consejo nacional en mención.

CAPÍTULO IV

**PRINCIPAL LEGISLACIÓN
APLICABLE AL SISTEMA DE
PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA**



En el desarrollo de la aplicación de los trámites administrativos y procesos judiciales contemplados en la Ley Crecer juntos para su eficacia, se requiere del auxilio de otras normas jurídicas, y que las misma no generen conflictos de derechos o intereses contrapuestos. Siendo las principales las que se detallan a continuación:

4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

El sustento constitucional de la Ley Crecer Juntos descansa en el artículo 34 y 35, el cual desarrolla los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a que estos puedan crecer y desarrollar de una manera adecuada en un ambiente estable en donde los padres quienes tienen posición de garantes dotarles de esas condiciones, sin obviar las obligaciones que tiene el Estado a través de las diferentes instituciones en brindar asistencia, gratuita, proteger los derechos de estos frente a circunstancias en donde se encuentren en peligro sus vidas o sus demás derecho frente no solo a particulares sino de sus propios progenitores.

También los casos en donde los adolescentes que no han cumplido su mayoría de edad y que por alguna circunstancia se encuentran en conflicto con la ley por conducta antisocial, en la cual se les sigue investigación por comisiones de delitos, los mismos son juzgados con procesos especializados destinados distinto de los adultos.

Art. 34.- Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

Art. 35.- El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.

La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial. (Asamblea Legislativa, 1983)

4.2 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Procuraduría General de la República, es una institución pública dedicada a la protección de los derechos de las personas, no solo de los que carecen de recursos económicos para ser presentados en un juicio, sino también que dentro de sus atribuciones se encuentra la representación de niños, niñas y adolescentes,

que demanden la misma; también la ley faculta al procurador que a falta de los padres o familiares que lo representen, también puede y debe ejercer la representación legal de los mismos.

Misión de la Procuraduría General de la República

Art. 3.- Corresponde a la Procuraduría General de la República, promover y atender con equidad de género la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal, atención psicosocial de carácter preventivo y servicios de mediación y conciliación; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos en defensa de la libertad individual, de los derechos laborales, de familia y derechos reales y personales.

Entre las Atribuciones del Procurador General de la República vinculadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes se encuentran según el Art. 12 los numerales: 1. Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces. 5. Promover atención preventiva psicológica y social, facilitar la creación y ejecución de programas preventivos. 11. Autorizar la filiación adoptiva. (Asamblea Legislativa, 2008)

4.3 CÓDIGO DE FAMILIA

La familia en esencia es constituida como la base fundamental de una sociedad jurídicamente organizada, y básicamente en El Salvador; desde la regulación especial en materia familiar agrupada en un código, ha venido siendo una norma sustantiva que agrupa esos derechos de los integrantes de la misma; tan así que su vigencia se mantiene a pesar de ciertas reformas procesales en las que involucra a los niños, niñas y adolescentes, en cuanto a competencia jurisdiccional se refiere, la misma solo afectó a la ley procesal de familia.

Objeto del código

Art. 1.- El presente Código establece el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas adultas mayores y consecuentemente, regula las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales.

Principios Rectores

Art. 4.- La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores



y demás incapaces, de las personas adultas mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente Código.

Representación Legal Representación de los Hijos

Art. 223.- El padre y la madre que ejercieren la autoridad parental, representarán a sus hijos menores o incapaces y velarán por la conservación o defensa de los que hubieren concebido. El padre o la madre a quien se hubiere confiado mediante resolución judicial el cuidado personal del hijo, tendrá exclusivamente la representación legal del mismo.

Se exceptúan de tal representación:

- 1º Los actos relativos a derechos de la personalidad y otros que el hijo, de acuerdo con la ley y las condiciones de su madurez, pueda realizar por sí mismo;
- 2º Los actos relativos a bienes excluidos de la administración de los padres; y,
- 3º Cuando existieren intereses contrapuestos entre uno o ambos padres y el hijo.

Representación Legal del Procurador General de la República

Art. 224.- El Procurador General de la República tendrá la representación legal de los menores huérfanos de padre y madre o de filiación desconocida, o abandonados, de los mayores incapaces, de los hijos que por causas legales hubieren salido de la autoridad parental y de los que por cualquier motivo carecieren de representante legal, mientras no se les provea de tutor. También la tendrá en el caso del ordinal 3º del artículo anterior. (Asamblea Legislativa, 1994)

4.4 LEY PROCESAL DE FAMILIA

La Ley Procesal de Familia en el Salvador, es la que venía rigiendo los procesos y procedimientos que han venido aplicando los Jueces de Familia, sin embargo por razón de la materia especializada surgida cuando existan conflictos familiares donde se ven involucrados niños, niñas o adolescentes, será de competencia de los Tribunales Especializados de la Niñez y la Adolescencia; no obstante a ese cambio de competencia por razón de la materia, la presente ley también deberán aplicarla los nuevos tribunales en mención pues la misma no expresa cambios o derogación de orden sustancial.



Principios rectores

Art. 3.- En la aplicación de la presente Ley, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:

- a) El proceso se inicia a instancia de parte, salvo las excepciones legales. Las partes podrán ofrecer pruebas, presentar alegatos y disponer de sus derechos, excepto cuando éstos fueren irrenunciables;
- b) Iniciado el proceso, éste será dirigido e impulsado de oficio por el Juez, quien evitará toda dilación o diligencia innecesaria y tomará las medidas pertinentes para impedir su paralización;
- c) El Juez deberá estar presente en todas las actuaciones y procurará la concentración de las mismas;
- d) Las audiencias serán orales y públicas, el Juez de Oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la reserva de la audiencia;
- e) El Juez garantizará la igualdad de las partes durante todo el proceso;
- f) Las partes deberán plantear simultáneamente todos los hechos y alegaciones en que fundamenten sus pretensiones o defensas y las pruebas que pretendan hacer valer;
- g) El Juez deberá resolver exclusivamente los puntos propuestos por las partes y los que por disposición legal correspondan; y
- h) Los sujetos que actúen en el proceso deberán comportarse con lealtad, probidad y buena fe.

Procuradores de Familia

Art. 19.- En cada Juzgado de Familia habrá un Procurador de Familia, delegado del Procurador General de la República, quien velará por el interés de la familia, de los menores, incapaces y de las personas adultas mayores, y además actuará en representación de la parte demandada en los casos previstos por la Ley. (2)

El Procurador de Familia podrá intervenir y hacer uso de sus derechos en todos los actos procesales.



Carencia o ausencia del representante legal de menores e Incapaces

Art. 20.- Cuando un menor o un incapaz haya de ser demandado y carezca de representante legal o se ignore el paradero de éste, se expresará tal circunstancia en la demanda y comprobada aquella lo representará el Procurador General de la República, a través de sus auxiliares.

Para comprobar la circunstancia indicada en el Inciso anterior, el Juez señalará audiencia para recibir la prueba y dictar resolución. (Asamblea Legislativa, 1994)

4.5 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Ley General de Educación, es una normativa que ha regulado la educación en nuestro país en diferentes dimensiones, esta parte de preceptos relevantes para el objeto de estudio, desde una clasificación de la educación hasta los sistemas especiales para garantizar que toda la población pueda tener acceso a ese derecho humano esencial el cual es la educación y en lo que ya se había considerado los centros especiales de atención integral. Es de tomar en cuenta que el Conapina también tiene representación por parte del Ministerio de educación, tal como se ha establecido en la presente investigación.

En esa lógica jurídica se estiman las siguientes disposiciones de la Ley General de Educación: Art. 16.- La Educación Inicial comienza desde el instante de la concepción del niño y la niña hasta antes de que cumpla los cuatro años de edad; y favorecerá el desarrollo psicomotriz, sensoperceptivo, socioafectivo, de lenguaje y cognitivo, por medio de una atención adecuada y oportuna orientada al desarrollo integral de la persona. (7)

La educación inicial desarrollará sus acciones a partir de la familia, mediante programas de orientación para padres, madres o tutores, fortaleciendo de esta manera el rol central que la familia tiene como núcleo de la sociedad. (7)

El Ministerio de Educación establecerá e implementará las políticas nacionales relacionadas con la educación inicial, por medio de diferentes estrategias y modelos de atención; y, fundamentalmente, será responsable de normar, acreditar, autorizar, registrar, supervisar y evaluar los programas o servicios específicos, así como los materiales brindados en materia de educación inicial por instituciones públicas, privadas, municipales, comunitarias y no gubernamentales, las que a fin de brindar la educación inicial deberán contar con la acreditación previa del Ministerio de Educación. (7)



El Estado podrá financiar o subsidiar a las instituciones acreditadas que impartan los Programas de Educación Inicial impulsados por el Ministerio de Educación. (7)

Art. 17.- La Educación Inicial tiene los objetivos siguientes:

- a) Procurar el desarrollo integral de niños y niñas por medio de la estimulación armónica y equilibrada de todas las dimensiones de su personalidad; y,
- b) Revalorizar y fomentar el rol educativo de la familia y la comunidad a través de la participación activa de los padres como primeros responsables del proceso educativo de sus hijos.

Art. 35.- La Educación Especial tiene los objetivos siguientes:

- a) Contribuir a elevar el nivel y calidad de vida de las personas con necesidades educativas especiales por limitaciones o por aptitud sobresaliente;
- b) Favorecer las oportunidades de acceso de toda población con necesidades educativas especiales al sistema educativo nacional; y,
- c) Incorporar a la familia y comunidad en el proceso de atención de las personas con necesidades educativas especiales.

Art. 36.- El Ministerio de Educación, establecerá la normatividad en la modalidad de Educación Especial, coordinará las instituciones públicas y privadas para establecer las políticas, estrategias y directrices curriculares en esta modalidad. (MINEDUCYT, 2011)

4.6 LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Esta ley coadyuvante a la Ley Crecer Juntos se aplica en el contexto familiar, cuando el agresor es parte de la misma o tiene un grado de parentesco de los que la misma relaciona o hayan tenido alguna relación sentimental en el concepto de convivientes. Por lo cual se entiende como fines de esta.

Art. 1.- La presente Ley tiene los siguientes fines: a) Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda; b) Aplicar



las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar; c) Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; y, d) Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas.

Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas. (1)

Para los efectos de esta ley se entienden por familiares las relaciones entre, cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra, relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.

Art. 2. En la aplicación e interpretación de la presente ley, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios: a) El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona; b) La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas; c) El derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado; d) La protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen; y, e) Los demás principios contenidos en las convenciones y tratados internacionales y la legislación de familia vigente. (Asamblea Legislativa, 1996)

4.7 CÓDIGO DE TRABAJO

El Código de Trabajo regula el régimen laboral de las personas que no son mayores de edad, es decir la apertura para que los adolescentes mayores de catorce años, poniéndole ciertas condiciones y limitaciones a los patronos que no pueden estos realizar ciertos trabajos.

Art. 105.- Se prohíbe el trabajo de los menores de dieciocho años en labores peligrosas o insalubres.

Sin embargo, se podrá autorizar el trabajo de menores a partir de la edad de dieciséis años, siempre que quedan plenamente garantizadas su salud, seguridad y moralidad y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de la actividad correspondiente.

Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el presente Artículo, serán determinados por la reglamentación de este Código, previa consulta del Consejo Superior de Trabajo.

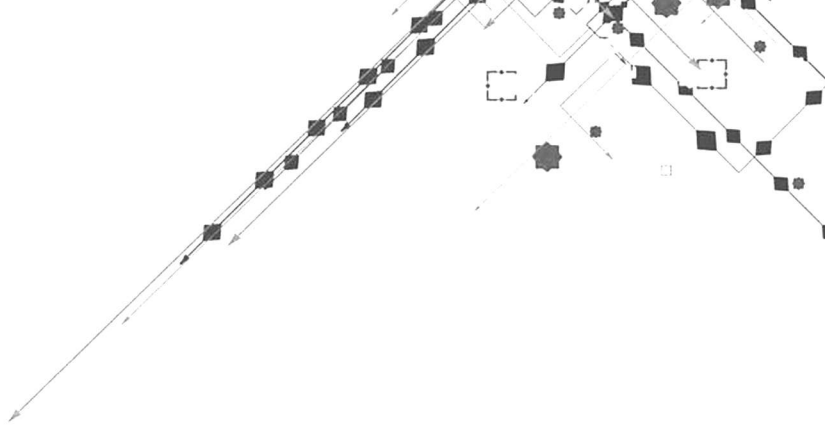


Las prohibiciones y restricciones relativas al empleo de menores no se aplican al trabajo efectuado en escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación. (8)

Art. 114. Los menores de catorce años y los que habiendo cumplido esa edad, sigan sometidos a la enseñanza obligatoria, no podrán ser ocupados en trabajo alguno. Se autoriza el trabajo de los menores a partir de los doce años, a condición que se trate de trabajos ligeros y que éstos:

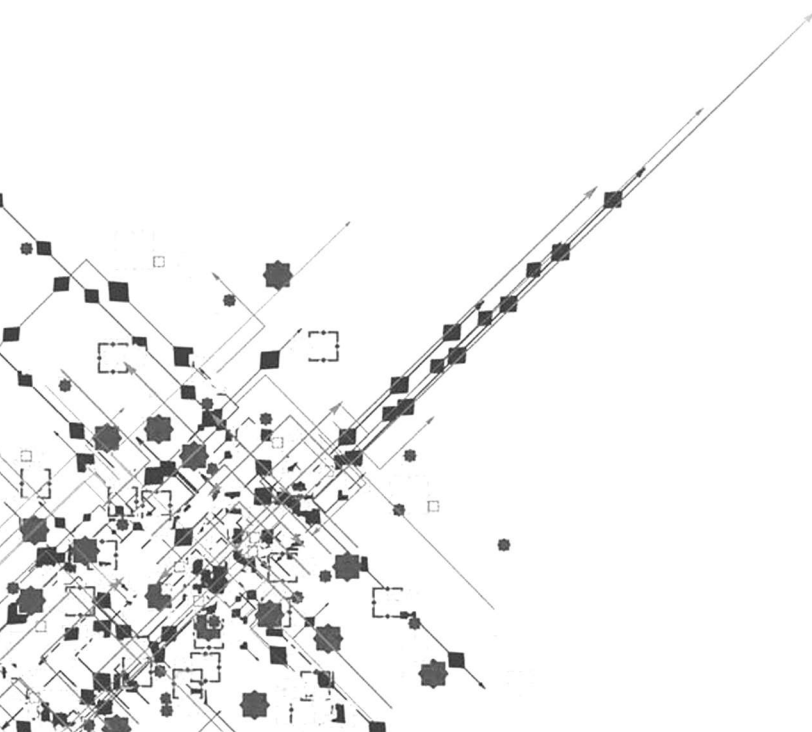
- a) No sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y b) No sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesados, cuando tales organizaciones existan, excepciones individuales a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar que prevé el presente Artículo, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas. (Asamblea Legislativa, 1972)



CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE RESULTADO





A continuación, la investigación en su versión de campo relata los resultados obtenidos de las unidades de análisis a través de la población, donde se expresan su opinión de cómo perciben la aplicación de la nueva Ley Crecer Juntos, en la que se les realizó un cuestionario, bajo la técnica de la entrevista no estructurada o abierta, que dejan como resultado su opinión al respecto, entorno a las dinámicas administrativas y la funcionalidad de esta.

5.1 PERCEPCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY CRECER JUNTOS

La aproximación hacia las unidades de análisis permite tener una percepción más clara acerca de los cuestionamientos que se han planteado a diferentes personas y profesionales que tienen un conocimiento particular acerca de los derechos de los menores adolescentes, que de alguna manera se busca la tutela de los derechos por parte del Estado, lo cual se realizó mediante observación y entrevistas, mediante los siguientes cuestionamientos, los cuales se plantean así.

Finalidad de la ley para la protección de los niños, niñas y adolescentes

La Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, se ha creado con la finalidad de fomentar la protección de derecho de los niños niñas y adolescentes, para garantizar un buen desarrollo emocional, social, educativo y mental, y en efecto tratar de manera eficaz aquellos casos en donde estos se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, es decir que exista riesgos eminente donde se pueda agredir sus derechos, tales como sexualidad, intimidad, educativo y psicológico.

Relación entre la ley LEPINA y la nueva ley Crecer Juntos

La relación que existe entre la ley Lepina y Ley Crecer Juntos, básicamente la segunda viene a derogar a la primera, no por ser mala; sino lo que se ha pretendido es ampliar la protección de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de riesgos; es decir que se ha ampliado a mas instituciones del Estado como obligadas a promover la protección hacia este grupo poblacional; por lo que es oportuno decir, que ambas leyes en su aplicación buscan la protección integral de los niño, niñas y adolescentes, en el entendido particular que la protección o tutelar fundamentalmente corresponde a las familias, pero cuando estos son los agresores, es el Estado que le corresponde propiciar las condiciones adecuadas y de adaptación de los menores en riesgos de vulnerabilidad.



Desafíos para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los principales desafíos que afronta El Salvador, en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran ciertas dificultades en el trabajo efectivo de manera coordinada entre las mismas instituciones del Estado, la falta de un reglamento aprobado que aborde de una manera más clara todos los componentes que señala la ley Crecer Juntos, sean estos administrativos, ejecutivos o judiciales.

A lo largo de los años ha luchado mucho contra la violencia, la explotación infantil y hasta hace un tiempo contra las pandillas, los cuales considero son los principales desafíos con los que se debe trabajar para la protección de los derechos de los niños. El maltrato físico, el abuso sexual y el maltrato psicológico que se encuentra en las familias. La garantía efectiva que se aplique las normas sancionatorias, el conocimiento de la Ley como tal.

La respuesta y la responsabilidad de cada integrante del Sistema Nacional de protección. La aplicabilidad en el sentido que no existen lugares adecuados para albergar a los niños en situaciones desfavorables o en riesgo de vulneración de sus derechos. El nivel de compromiso que la sociedad en general enfrenta, ya que a pesar que existen instrumentos legales no se visualiza el mismo compromiso. Que aún se tiene una deuda pendiente en el tema de salud y educación, por lo tanto, esto hace que no se cumplan necesidades básicas del niño, niña y adolescente y por lo tanto derechos básicos como el derecho a la atención en salud, no sea efectivo y si este derecho básico no se cumple, otros más superiores tampoco.

Abordaje de desafíos desde la Ley.

La ley Per Se, en si no resuelve de manera concreta los desafíos, sino que debe ser el o los reglamentos que esta contenga los que vengan a hacer un abordaje claro y específico, dado que la propuesta del reglamento no desarrolla todos los elementos contemplado en la ley; lo cual si en su revisión que haga la autoridad competente considera que el mismo debe ampliarse, se podría considerar que los desafíos podrían en su forma ejecutiva ser superados en el reglamento de la ley.

La aplicación de la ley y que todas las instituciones de gobierno trabajen en una misma meta y población civil y empresas privadas. La Ley Crecer Juntos, ha creado mecanismos donde busca contrarrestar estos desafíos, por medio de instituciones mejoradas y servicios a la población en caso de vulnerabilidad, estos se dan por medio de las Juntas de Protección y otras. En que está instruida



para lograr que los niños y niñas puedan tener todo el apoyo que ellos merecen tanto en el cuidado como en la protección. Una medida significativa, sin embargo, la ley ya está en función y aún se observan esos desafíos; pero este abordaje suena muy completo en la teoría; pero en la práctica no es una realidad.

Involucramiento de profesionales a cargo

La ley Crecer Juntos, estima una participación abierta conforme a la necesidad que presente el Centro de Atención, es decir, si bien es cierto la misma contempla la participación de profesionales tales como, administrador, docentes escalafonados, auxiliares en el cuidado en niños y niñas; la misma norma deja la apertura que otros profesionales puedan prestar sus servicios, tales como abogados, psicólogos, enfermeras, auxiliares de enfermeras, etc. Es así que los profesionales del derecho (abogados), consideran que se juega un papel muy importante de integración, puesto que somos los garantes de cumplir las sanciones en casos de vulneración a derechos, y siempre debe velar por la protección del más vulnerable en este caso los niños. En el área clínica y en el área escolar ya que como profesionales de la salud mental es nuestro deber regirnos por las leyes establecidas para generar ambientes de cuidado seguros.

Papel institucional para la promoción de la aplicación de la Ley

En primer es necesario divulgar la nueva normativa en la población, a través de campañas de concientización que las instituciones del Estado deben realizar, partiendo del supuesto que existen asignaciones presupuestarias para tal efecto, sin embargo, dicha situación no se pone de manifiesto en los medios de comunicación, sean estos radiales, televisivos o en redes sociales. Por su parte las instituciones privadas en la parte social como las universidades, también pueden contribuir en la concientización sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de realización de horas sociales en los centros educativos de parvularia y educación media; también a través de docentes de las universidades del área jurídica establecer convenios de capacitación sobre los derechos contemplados a favor de los destinatarios, y los efectos jurídicos que pueden causar con la infracción de las normas sancionatoria establecidas en la misma y la relación con otros cuerpos legales.

La creación de talleres especializados en la Ley, en donde se les dé a conocer a los niños/as y adolescentes que cuentan con una ley que los protege contra acciones en las que ellos pueden verse involucrados, estas enseñanzas deben realizarse de una manera integral donde todos puedan entender lo que significa lo que se les está comunicando. Educar a la población en general tomando como prioridad a las o los encargados del cuidado y a quienes trabajan con niños



niñas y adolescentes, segundo brindado un monitoreo periódico por medio de encuestas o espacios de abordamiento psicosocial. Generar ferias de divulgación que se articulan en los planes de trabajo anuales, así como generar convenios con las entidades rectoras de niñez y adolescencia para diseñar programas de formación en la Ley.

Medidas efectivas de la Ley Crecer Juntos para la protección

La ampliación hacia más instituciones del Estado, con la cual se obliga a estas a promover y garantizar la inviolabilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. También la obligación que se les prescribe a los centros de trabajo con la cantidad de cien trabajadores como mínimo, de crear centros de atención para los hijos de las personas que laboran en estos. El derecho a ser escuchada en todo acto que puede afectarle y además la reserva de los casos donde sean víctimas o en conflicto con la ley. Atención integral a la primera infancia: El enfoque de derechos, la multidimensionalidad del desarrollo y la responsabilidad compartida de todos los sectores gubernamentales y no gubernamentales en la provisión de cuidados, estimulación, educación, salud, nutrición, entornos protectores y protección especial. El establecimiento de la inclusión, la ampliación de los rangos etarios para cubrir la concepción hasta los 8 años, establecimiento de regulaciones patronales para favorecer a la niñez.

Desafíos de la aplicación de la Ley Crecer Juntos

Básicamente dicha ley tiene características de integral, sin embargo, se percibe una falta de preparación para poder ejecutarla de forma eficaz, es decir que su entrada en vigencia fue bastante precipitada, no dejó mucho tiempo para preparar esa transición; ha faltado mayor divulgación de la ley por parte del Estado hacia la población en general. Otra deficiencia notable es que en el año de vigencia que lleva la norma, aun no se tiene un reglamento aprobado que establezca de forma más precisa la aplicación de la ley y la ejecución de los proyectos de programas por las instituciones públicas y privadas. que al no ser un área muy trabajada es un poco oscura en cuenta, a su procedimiento sancionatorio, el cual debe ser mayormente ampliado a su aplicación; que no hay programas de educación sexual, métodos anticonceptivos e interrupción voluntaria de embarazo en o para adolescentes. El desafío es grande pero la falta de conocimiento de la ley es la deficiencia y el desafío es aprender y poderla aplicar.

Algunas Instituciones no reaccionan a las Solicitudes:

Se percibe una deficiencia, falta un poco más de compromiso desafíos, lograr que la madre llegue sin miedo al momento del parto. El desafío es hacerla



cumplir la ley crecer juntos, la deficiencia estaría en las personas que no quieran contribuir a su aplicación. La creación de los diferentes espacios e infraestructuras y la poca o nula rendición de cuentas en estos procesos, dado que no sabemos cómo van esos procesos de los llamados CAPI.

Evaluación de coordinación institucional y sectores para la protección

Los funcionarios de las instituciones hacen sus esfuerzos para cumplir la ley; sin embargo, la falta de reglamento es una deuda que se tiene para que estas instituciones tengan una relación más eficaz y coordinada. Son buenas las intenciones, pero falta mayor comunicación entre ellos, ya que cada quien defiende los derechos, pero de acuerdo a las políticas de cada institución, sería bueno que hubiera un líder de cada organización estuviera capacitado en estos temas y lo replicaba en su intención.

Diferencia del trato de los niños y adolescentes, desde la aplicación de la Ley

Lo que se puede denotar es un mayor control, en los casos que los niños tienen riesgos de vulnerabilidad, sea estos en las escuelas, en las clínicas e incluso en el grupo familiar; la cultura de aviso o denuncia que las instituciones realizan hacia la Fiscalía y Policía, es una muestra significativa que se ha ido avanzado. En los procesos judiciales cuando las víctimas son menores de edad, también se ha mejorado en la protección de estos, en la aplicación de reservas judiciales en los casos de abusos sexuales, con las cuales se pretende proteger a las víctimas menores de la revictimización.

Mayor responsabilidad de los padres hacia los hijos, el velar por la seguridad de los mismos. Menor explotación laboral de niños/as, y el trato en cuanto a la corrección de acciones realizadas por los niños/as. Que los padres son más responsables de los niños, niñas y adolescentes ya que han recibido la información de la ley Crecer Juntos en diferentes instituciones. La verdad, hay una buena divulgación por medio del CONAPINA, y los medios de comunicación, pero hace falta capacitar a las organizaciones, ONG. e instituciones no gubernamentales que velan por estos derechos. los cambios no han sido significativos ya que siempre nos hemos regido por los cuerpos legales en favor de la niñez, sin embargo, considero se ha hecho un énfasis particular en la participación efectiva y la inclusión de los niños y niñas.

Experiencia en el trabajo con niños, niñas y adolescentes.

Se observa una mayor protección por parte de las instituciones públicas en cuanto a la protección de los derechos, en el entendido que en con los centros



de atención, viene a mejorar los servicios en favor de los usuarios menores de edad de ese sistema, en materia judicial los jueces están haciendo los esfuerzos para que el Estado garantice desde esa óptica los derechos que obran en favor de este segmento de la población.

Se ha mejorado mucho en cuanto a la forma de comunicación tanto entre padres como demás personas, el saber comunicarse con un niño/a o adolescente ha avanzado mucho en razón de evitar una vulneración por expresarse de alguna manera ofensiva. Muy gratificante tratar con niños es como tratar un hermoso diamante el cual debes cuidar que no se rompan sus emociones. Tanto que debemos de brindarles mucha atención hasta que él se sienta pleno realizado y muy querido que se sienta, sin miedo y luchar por sus sueños hasta poder alcanzarlos.

Garantías la aplicación de la Ley Crecer Juntos

Se sugiere preparar a estudiantes de la universidad para que puedan realizar charlas en las instituciones públicas y privadas como horas sociales, en la temática de los derechos contemplados en la ley crecer juntos, destinados a los estudiantes niños y adolescentes. Además se podría realizar capacitaciones a personal docentes de instituciones públicas y privadas incluyendo universidades en cuanto no solo a la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino también el ámbito de trabajo que contempla la ley; además también se puede capacitar a empresas que abarca la obligación de crear espacios de atención a los hijos de los trabajadores, y también a estos en el trato infantil y a adolescentes que conforme a la ley en caso de vulneración se puede caer en distintas formas de responsabilidad penal. Todo el proceso desde una llamada o aviso sobre una vulneración hasta la sanción, dejando por fuera los espacios de atención psicológica, social y educativa en los cuales son profesionales especializados los que deben estar a cargo. Programas a padres de familia, orientación de la ley Crecer Juntos y propiciar que la niñez y adolescencia con cambios en los patrones socioculturales. Charlas con los padres de familia. Charlas con los médicos y personal encargado de la salud.

Como futura instructora prenatal, Ayudar a la madre en toda la etapa del embarazo.

Motivarla, e instruirle en todo el cuidado de un bebé para que pueda ayudarlo en su desarrollo y crianza. Brindar una psico- educación sobre el tema de dicha ley para que los cuidadores sepan de lo que trata la ley y como se deben han parar en ella. Promover la ley crecer juntos, ayudar en los programas diseñados para mejorar el trato a los niños niñas y adolescentes.



Expectativas de mejora para la aplicación de la ley Crecer Juntos

Las expectativas con la nueva ley son altas, porque se considera que con esta lo que se pretende es garantizar con mayor efectividad por parte del Estado y las instituciones privadas, los derechos consagrados a favor de los niños, niñas y adolescentes, en la búsqueda de un mejor desarrollo integral, en su formación académica, en lo que concierne a la salud física y mental, y por supuesto que estos puedan crecer en ambientes dignos y de respeto en el lugar donde se encuentren, sean en su hogares con su familia, en otro acogimiento familiar o en caso extremo cuando haya un acogimiento institucional hasta donde la ley lo permite.

Aspectos de Mejora de la Ley Crecer Juntos

Antes que reformar la ley, se requiere que el reglamento que esta revisión, pueda impulsar de manera más clara la aplicación de la ley; cabe señalar que, no obstante, existe apertura hacia los centros privados de atención, por la finalidad o filosofía de la ley, también debería contemplar una especie de subsidio hacia estos centros, para que la atención sea de mayor calidad, por las mismas exigencias que regula la ley.

La ampliación de los derechos tomando en cuenta la esfera internacional, la aplicación más eficaz de relación entre convenciones internacionales con las leyes nacionales, esto para crear un mayor alcance de los derechos en la ley. Que haya más ejemplares de la Ley para poder dar a la población y más capacitaciones sobre ella con expertos en la materia. Capacitar más profesionales, en temas de violencia infantil. Más personal comprometido a su ejecución.

El conflicto que me genera esta más orientado en las siguientes vías: 1 El cumplimiento en la práctica; 2. La promoción de la misma no sólo a profesionales más implicados, sino también a sectores como comercio informal, por ejemplo, para que conozcan la ley, claro dicho proceso debe mantener una metodología práctica amigable y que el conocimiento sea comprendido.



5.2 CONCLUSIONES

- Los profesionales pertenecientes a las asociaciones de la Red, que tienen su relación con programas encaminados a la implementación de proyectos, vinculados a la protección a la niñez y a la adolescencia; significa una afinidad o identificación previa, que deben tener con el compromiso de como mejorar las condiciones educativa, mental y salud y otras con el segmento poblacional contemplados en la Ley Crecer Juntos,, como bienestar de estos que en mucho de los casos, pueden encontrarse en condiciones de vulnerabilidad. Sin embargo, la falta de vigencia del reglamento que se encuentra presentado a nivel de borrador a la respectiva autoridad y el mismo es inconcluso, se convierte en un desafío que debe superarse en beneficio de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Que la Ley Crecer Juntos, ha sido creada con la finalidad de fomentar la protección de derecho de los niños niñas y adolescentes, con el objeto que el Estado y la Sociedad, garanticen un buen desarrollo emocional, psicológico y educativo; con la finalidad de tratar de manera eficaz aquellos casos en donde estos se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, es decir que exista riesgos eminentes donde se pueda agredir sus derechos, tales como sexualidad, intimidad, educativo y psicológico.
- Con la integración de las distintas instituciones del Estado contempladas en la Ley Crecer Juntos y el contenido de la misma, se denota un mayor alcance, en cuanto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el entendido que con los centros de atención, viene a mejorar los servicios en favor de los usuarios menores de edad de ese sistema, no solo a nivel administrativo sino también en materia judicial donde los jueces están haciendo los esfuerzos para que el Estado garantice desde la administración de justicia los derechos que obran en favor de este segmento de la población.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Legislativa . (14 de septiembre de 1994). LEY PROCESAL DE FAMILIA. Obtenido de [www.oas.org: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/ley_procesal_de_familia_el_salvador.pdf](http://www.oas.org:chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/ley_procesal_de_familia_el_salvador.pdf)

Asamblea Legislativa. (30 de junio de 1972). CÓDIGO DE TRABAJO. Obtenido de [www.ilo.org: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1742/Cod_Trab_ElSalv%5B1%5D.pdf](http://www.ilo.org:chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1742/Cod_Trab_ElSalv%5B1%5D.pdf)

Asamblea Legislativa. (15 de diciembre de 1983). Constitución de la República de El Salvador . Obtenido de [www.asamblea.gob.sv: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf](http://www.asamblea.gob.sv:chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf)

Asamblea Legislativa. (29 de septiembre de 1994). CÓDIGO DE FAMILIA. Obtenido de [www.oas.org: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_familia_el_salvador.pdf](http://www.oas.org:chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_familia_el_salvador.pdf)

Asamblea Legislativa. (28 de noviembre de 1996). LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Obtenido de [www.oas.org: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_la_violencia_intrafamiliar_el_salvador.pdf](http://www.oas.org:chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_la_violencia_intrafamiliar_el_salvador.pdf)

Asamblea Legislatiya. (18 de diciembre de 2008). LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA . Obtenido de [www.oas.org: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/Ley_Organica_de_la_Procuradoria_General_de_la_Republica_El_Salvador.pdf](http://www.oas.org:chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/Ley_Organica_de_la_Procuradoria_General_de_la_Republica_El_Salvador.pdf)

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia. (s/d de enero de 2023). Reglamento de la Ley Crecer Juntos. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.conapina.gob.sv/wp-content/uploads/2023/03/reglamento-CAPI.pdf

Juntos, I. C. (2020-2023). Política Nacional a Desarrollo Infantil temprano. San Salvador: s/e.



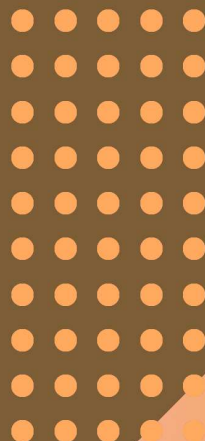
- Juntos, I. C. (2023). Lineamientos Técnicos Para La Implementación Del Modelo de Atención Integral. San Salvador: s/v.
- Legislativa, A. (1989). Convención Sobre los Derechos del Niño. San Salvador: S/e. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Legislativa, A. (2023). Ley Crecer Juntos. San Salvador: Editorial. Lia.
- LPG. (10 de marzo de 2023). El Salvador/Departamentos. Obtenido de www.laprensagrafica.com: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Policia-privada-libertad-estudiantes-20230309-0081.html>
- MINEDUCYT. (13 de mayo de 2011). Ley General de Educación . Obtenido de www.mined.gob.sv: <https://www.mined.gob.sv/download/ley-general-de-educacion/>
- Ramos, E. (13 de septiembre de 2021). ¿Qué es la Educación Temprana? Obtenido de elsaramosgil.com: <https://www.elisaramosgil.com/que-es-la-educacion-temprana/>
- Rubio Codina, M., Dormal, M., & Araujo Caridad, M. (16 de septiembre de 2019). Apoyemos a quienes cuidan de nuestros hijos. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/>: <https://blogs.iadb.org/desarrollo-infantil/es/capacitacion-fuerza-laboral/>

La creación e implementación de la normativa denominada Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, (conocida como Ley Crecer Juntos), entró en vigencia el mes de enero de dos mil veintitrés.

Conllevó la derogatoria de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia conocida como Lepina; tiene el propósito de promover y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador. Con la filosofía de darle a éstos una mayor eficacia se requiere un análisis y estudio que particularmente enmarque el desempeño de los profesionales asociados en los procesos de formación y desarrollo integral en favor de los niños, niñas y adolescentes usuarios de los distintos Centro de Atención Integrales.

La investigación científica **“Representación Social de Profesionales Vinculados a la Implementación y Funcionabilidad del Nuevo Sistema de Protección de la Niñez y a la Adolescencia”** tiene el propósito de analizar la representación social que realizan los profesionales asociados en la implementación y funcionamiento del nuevo sistema de protección de niñez y adolescencia en el departamento de San Miguel.

Ante la necesidad de conocer los alcances de la nueva ley, es importante vislumbrarla a la luz de las realidades sociales y culturales en la que se aplica.



ISBN: 978-99983-58-38-6

